



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IV LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

21 de noviembre de 1991

Núm. 57 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 60  
Núm. exp. 121/000060)

### PROYECTO DE LEY

621/000057 **Orgánica del Servicio Militar.**

### ENMIENDAS

621/000057

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**. El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González (AIC) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1991.—**Miguel Angel Barbuzano González**.

#### ENMIENDA NUM. 1

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a los artículos 39, 40 y 41**.

Agrupación en un solo artículo de los tres, referidos bajo el único epígrafe de «Deberes»

#### JUSTIFICACION

Dado que el epígrafe del Capítulo IV se refiere explícitamente a «Derechos y deberes de los militares de reemplazo», parece lo más racional en técnica legislativa homogeneizar los conceptos. Lo que se dice en los artículos 40 (obligaciones) y 41 (características del servicio en las Fuerza Armadas) son exactamente comprensibles dentro del concepto «Deberes».

**ENMIENDA NUM. 2**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 27, apartado 1.º, párrafo segundo.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir la última frase: «Cuando excepcionalmente unidades en las que estén destinados sean asignadas a misiones con utilización exterior de la Fuerza, el Gobierno informará al Congreso de los Diputados».

**JUSTIFICACION**

Los soldados de reemplazo no deben ser enviados a misiones de Fuerza en el extranjero; y tampoco puede admitirse que en tal caso el Gobierno informe a posteriori al Parlamento, lo que menoscaba la soberanía de éste, visto el artículo 63.3 de la Constitución.

---

**ENMIENDA NUM. 3**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Final Segunda.2**

De sustitución.

Sustituir el párrafo por el siguiente: «2. La prestación de este servicio tendrá los mismos efectos que los del Servicio Militar. Su duración será de nueve meses».

**JUSTIFICACION**

Si la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, señala una duración de 12 meses para el Servicio voluntario en la Cruz Roja, lo que, dicho sea de paso, parece de dudosa, improcedente o absurda imposición y resultado práctico, no parece tampoco recomendable señalar un período de once meses, para esta segunda «voluntariedad» sobrevenida.

**ENMIENDA NUM. 4**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Décima** (relaciones con las Administraciones Públicas)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

El dar preferencia para el ingreso en las Administraciones Públicas a quien acredite fehacientemente haber cumplido el Servicio Militar, nos parece una discriminación contraria al principio de igualdad señalada por la Constitución y dado que se excluye de la prestación obligatoria del servicio militar de reemplazo a las mujeres, resultaría que éstas quedarían en inferioridad de condiciones en un baremo de méritos para el ingreso tanto en la Administración Militar, como en puestos de trabajo para el personal civil del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos y por tanto iría en contra de los principios constitucionales y de la legislación concordante actual.

El ingreso en las Administraciones Públicas, se regula en las Leyes 30/1984 y 23/1988, y en sus normas concordantes de desarrollo de las mismas; nunca debe regularse en la Ley del Servicio Militar.

Prestar obligatoriamente el Servicio Militar, como deber constitucional nunca debe ser condición para ingresar en la Administración.

---

**ENMIENDA NUM. 5**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 47.**

De modificación.

Modificar la parte final del artículo, que deberá quedar redactada como sigue: «... Para salir al extranjero bastará la simple notificación al jefe de la unidad en la que preste el servicio, sin otras limitaciones que las señaladas anteriormente para la circulación por el territorio nacional».

JUSTIFICACION

La libre circulación de los españoles tanto dentro como hacia fuera del territorio nacional es un derecho reconocido por la Constitución. En el caso del servicio militar obligatorio de reemplazo se debe respetar este derecho, con el simple requisito formal de la notificación a los efectos pertinentes, pero no quedar restringido, como señala el principio del proyecto, pues se darían casos paradójicos entre autorizaciones previas de Jefes de las unidades cuando ésta esté sita en territorios fronterizos de las que no están en el interior de la nación.

**ENMIENDA NUM. 6**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 42.3.**

De supresión.

Suprimir la siguiente frase del punto 3: «... y del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales».

JUSTIFICACION

El militar de reemplazo no está obligado, a tenor de lo que se dice en el artículo 1.º (Obligaciones Militares) de este Proyecto nada más que a la defensa de España. La defensa del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales es simple compromiso de actos gubernamentales y fuera de la exigencia expresa señalada por la Constitución. Obligar al militar de reemplazo en virtud de este artículo, que se refiere a características del servicio en las Fuerzas Armadas, al despropósito y exceso legislativo de asumir solidariamente las exigencias del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, es de todo punto cuestionable y no puede significar una exigencia de participación de militares de reemplazo del servicio obligatorio en expediciones militares bélicas en el extranjero, que debería ser reservada, en su caso, a los militares profesionales.

**ENMIENDA NUM. 7**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43.**

De adición.

Añadir al final del párrafo, después de: «... políticas o sindicales», la siguiente frase: «... en el seno de las mismas».

JUSTIFICACION

El principio de neutralidad política de las Fuerzas Armadas no debe ni puede absolutizarse y extenderse indebidamente a actividades lícitas, legítimas o legales extramilitares del militar de reemplazo dado que se incorporará al cabo de nueve meses, según este Proyecto de Ley, a su habitual actividad política o sindical, caso que las tuviese. Debe entenderse el precepto de que estas actividades políticas o sindicales no pueden realizarse dentro y en el seno y para las Fuerzas Armadas, pero nos parece que sería una restricción de derechos constitucionales el prohibirle realizar fuera de sus actividades de servicio, permisos, etc., de paisano y sin recurso a su condición de militar de reemplazo, el particular o realizar actividades políticas o sindicales, como es el caso de las campañas electorales por ejemplo.

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 86 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1991.—**Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

**ENMIENDA NUM. 8**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Final Segunda.1**

ENMIENDA

De adición.

En la 4.ª línea, después de «... de interés general...», añadir «previa aceptación de los afectados».

JUSTIFICACION

Es obvio que un cambio en la forma de prestación del Servicio Militar, aunque ello suponga una mejora

para el soldado afectado, deberá contar con la aceptación de éste.

---

**ENMIENDA NUM. 9**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 3.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Este párrafo debe quedar redactado de la siguiente manera: «El modelo de recluta universal, desarrollado en esta Ley, es el que se considera más apropiado, en estos momentos, para que los ciudadanos se corresponsabilicen en la defensa nacional».

**JUSTIFICACION**

Además de efectuarse una corrección técnica en el texto al situar entre comas la frase «desarrollado en esta Ley», se da una nueva redacción, suprimiendo calificativos innecesarios y concretamente la idea central.

---

**ENMIENDA NUM. 10**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 3.º, 4.ª línea y siguientes**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime desde «profesionales...», hasta el final del párrafo.

**JUSTIFICACION**

No creemos que deba figurar en la Ley el tanto por ciento de profesionales efectivos.

---

**ENMIENDA NUM. 11**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 4.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

El texto propuesto se propone su modificación como sigue:

«Esta Ley incluye elementos tradicionales de nuestro ordenamiento jurídico y una perspectiva actual: los criterios contenidos en el texto del modelo de Fuerzas Armadas y Servicio Militar, aprobado por el Congreso de los Diputados en la sesión plenaria del 27 de junio de 1991.»

**JUSTIFICACION**

Es una redacción más directa que, además, elimina del texto calificativos innecesarios. Una perspectiva es actual o es renovada.

---

**ENMIENDA NUM. 12**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 7.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente modificación de la redacción:

«La mujer queda excluida de la obligatoriedad del Servicio Militar porque las necesidades de la Defensa quedan cubiertas por los varones. Se considera que esta decisión no vulnera...» continuando con el texto del Proyecto.

**JUSTIFICACION**

Las expresiones en un texto normativo, incluso en su Exposición de Motivos, deben ser breves y claras, lo que

permite su fácil comprensión y aplicación, huyendo, al tiempo, de calificativos o explicaciones no requeridas.

---

**ENMIENDA NUM. 13**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 8.º**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Cambiar «nueve meses» por «tres meses».

**JUSTIFICACION**

Creemos que tres meses son suficientes.

---

**ENMIENDA NUM. 14**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 8.º (Alternativa).**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Se propone suprimir la frase:

«Tiempo mínimo necesario para obtener un grado de instrucción aceptable».

**JUSTIFICACION**

Ese concepto temporal no es técnicamente correcto. Además la justificación del período de 9 meses se ha hecho en razón al volumen de contingente programado y a las limitaciones demográficas.

**ENMIENDA NUM. 15**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, nuevo.**

**ENMIENDA**

De adición.

Entre los párrafos 12 y 13 del Proyecto, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

«Como novedad en la legislación militar española se instituye, en respuesta al sentir ciudadano, la figura del Defensor del Soldado, como alto comisionado de las Cortes Generales y designado por éstas, para salvaguarda de los derechos individuales y de la dignidad de los miembros de las Fuerzas Armadas. Su nombramiento, prerrogativas, incompatibilidades, competencias, funcionamiento, procedimiento y medios se regularán por una Ley que el Gobierno, en un plazo prudencial, someterá a las Cortes Generales.»

**JUSTIFICACION**

No solamente es una necesidad sentida por la población española, sino que, incluso, se han creado, sin regulación legal, figuras similares que pretenden llevar a cabo estas funciones a pesar de los inconvenientes con los que tropiezan, lo que aconseja su creación y sometimiento a la legalidad, teniendo en cuenta, además, que no es una novedad en el derecho comparado.

---

**ENMIENDA NUM. 16**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, nuevo.**

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir, a continuación del anterior, el siguiente nuevo párrafo:

«Se crea el Consejo Civil del Servicio Militar, como órgano consultivo y de propuesta en materia de reclu-

tamiento, aplazamientos de incorporación, prórrogas, cometidos, destinos, permisos, planes de instrucción, actividades complementarias y formativas, con un largo etcétera que se concreta con las circunstancias y condiciones en que ha de desarrollarse la vida durante la prestación del Servicio Militar. Este órgano, cuya composición y competencias básicas se exponen, tiene la finalidad de asesorar al Ministro de Defensa en todas las materias relacionadas con el Servicio Militar y su regulación, dentro del marco que se establece en esta Ley, se hará, mediante Ley ordinaria, cuyo proyecto deberá presentar el Gobierno en un plazo prudencial que, asimismo, se establece.»

#### JUSTIFICACION

De aceptarse la enmienda que, a efectos de la creación de este órgano, presentamos, procede la inclusión de este nuevo párrafo en la Exposición de Motivos.

---

#### ENMIENDA NUM. 17 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Exposición de Motivos, nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.  
En la 8.<sup>a</sup> línea del párrafo 13 del Proyecto, a continuación de: «del militar de reemplazo...», añadir: «entre ellos la modificación que se introduce en el derecho a la objeción de conciencia».

#### JUSTIFICACION

Dado que en el presente Proyecto se propone la modificación también de la Ley de Objeción de Conciencia, adaptándola al sentir general, tanto en lo concerniente al momento de plantearla, como a su duración, cumplimiento, etc., es de referencia obligada su mención en la Exposición de Motivos.

#### ENMIENDA NUM. 18 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a todo el texto del Proyecto.**

#### ENMIENDA

De modificación.  
En todo el texto del Proyecto modificar la expresión «militar de reemplazo» sustituyéndola por la de «soldado de reemplazo».

#### JUSTIFICACION

La palabra «soldado» que es la variación que se introduce, define suficientemente la situación que se crea, siendo compatible con las graduaciones militares y es la utilizada habitualmente, entre la población, para referirse a quienes están cumpliendo el servicio militar, estando, por otra parte, más en línea con los ordenamientos militares europeos.

---

#### ENMIENDA NUM. 19 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **al artículo 1.2.**

#### ENMIENDA

De adición.  
En la tercera línea, después de: «...la prestación del servicio militar...», añadir: «, el derecho a la objeción de conciencia y el cumplimiento...», continuando con el texto que figura en el Proyecto.

#### JUSTIFICACION

Una Ley no sólo contiene obligaciones, sino también establece o determina derechos, ello hace conveniente la mención a la objeción de conciencia como uno de los derechos que afectan al servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al final de este apartado: «en cuanto no resulten modificadas por la presente Ley».

**JUSTIFICACION**

Es una referencia obligada.

**ENMIENDA NUM. 21**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **al artículo 3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir la última frase que se inicia por: «...y reciben la denominación...», poniendo en su lugar la siguiente: «...se les denominará soldados y están obligados al cumplimiento de los trabajos y funciones propias del mismo».

**JUSTIFICACION**

Se modifica el texto en el sentido de que solamente se está obligado a realizar las funciones y trabajos propios del servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 22**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 5.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al final del texto «sin perjuicio de acudir a los órganos, que según nuestras enmiendas posteriores, se crean en el Capítulo VI, para su protección y defensa».

**JUSTIFICACION**

La defensa de los derechos propios es susceptible de hacerse por uno mismo y por aquellos órganos que tienen tal misión encomendada.

**ENMIENDA NUM. 23**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se dotará a los órganos de reclutamiento de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar el asesoramiento y la información suficiente a los jóvenes, desde su alistamiento, en todo lo relacionado con el Servicio Militar.»

**JUSTIFICACION**

Diversas resoluciones del Parlamento Europeo, del Consejo de Europa y de otros organismos internacionales establecen la obligación de proporcionar una completa información.

**ENMIENDA NUM. 24**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **al artículo 10.1.**

**ENMIENDA**

De adición.

En la 5.ª línea, a continuación de: «...cada uno de los alistados» suprimir el texto del proyecto y añadir lo siguiente: «...para el cumplimiento del Servicio Militar. Los gastos por desplazamiento, ida y retorno y, en su caso, las estancias y alimentación, serán de cuenta del Ministerio de Defensa, que los abonará conforme se determine reglamentariamente».

**JUSTIFICACION**

Además de corregirse un error mecanográfico, se suprime una descripción innecesaria y se añade la especificación de a quién y qué gastos corresponde abonar por los desplazamientos que deban efectuarse.



**ENMIENDA NUM. 25**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 11.1 a).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir la frase que se inicia por: «En esta Ley se determinan».

**JUSTIFICACION**

Por no haberse incluido en el texto las condiciones para ser declarado exento por esta causa y ser contradictorio con el punto 3 de este mismo artículo.



**ENMIENDA NUM. 26**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 11.1 b).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir la 4.ª línea que se inicia por: «...el cuadro...», poniendo en su lugar la siguiente: «...los procesos patológicos causa de exenciones del servicio militar».

**JUSTIFICACION**

Más acorde con la terminología científica.



**ENMIENDA NUM. 27**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 11.1.f). Nuevo.**

**ENMIENDA**

De adición.

Incorporar al texto de este artículo, un nuevo apartado, letra f) con el siguiente texto:

«f) Haber fallecido un hermano durante la prestación del servicio militar y como consecuencia de éste.»

**JUSTIFICACION**

En casos como el que se indica los afectados presentan un acusado rechazo e inadaptación al cumplimiento del servicio militar. Mantener la obligación de la prestación supone una carga emocional y puede producir un grave deterioro en la vida personal y familiar.



**ENMIENDA NUM. 28**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 11.1.g).**

**ENMIENDA**

De adición.  
 Añadir, en este artículo, un nuevo apartado con la letra g), del siguiente tenor:

«g) Tener dos hermanos que hayan realizado el servicio militar o la prestación social sustitutoria.»

**JUSTIFICACION**

La incorporación de esta nueva causa proviene de la asimilación a medidas del mismo signo existentes en otros países europeos.

---

**ENMIENDA NUM. 29**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 11.3.**

**ENMIENDA**

De adición.  
 En la tercera línea añadir, a continuación de a), b), c) y d), los siguientes apartados, «f) y g)» continuando el texto que figura en el Proyecto.

**JUSTIFICACION**

La aceptación, en su caso, del contenido de las enmiendas a los artículos 11.1.f) y 11.1.g) obligarían a la modificación de este apartado en el sentido que se indica.

**ENMIENDA NUM. 30**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 12.5.**

**ENMIENDA**

De adición.  
 Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«El Ministerio de Defensa comunicará a los interesados, en el plazo máximo de tres meses, su conformidad con el orden de preferencia solicitado o, por el contrario, la fecha de incorporación asignada. En caso de silencio administrativo éste se entenderá positivo. Si no pudiera satisfacerse la preferencia inicial el Ministerio de Defensa concederá un nuevo plazo de quince días para solicitar otras opciones, obteniéndose de éstas la fecha definitiva de incorporación al servicio militar.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la incertidumbre sobre el momento en que ha de incorporarse a la prestación del servicio militar, contemplándose así las necesidades de la Defensa, las preferencias manifestadas y la utilización de los cauces administrativos ordinarios.

---

**ENMIENDA NUM. 31**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 14.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
 Suprimir este apartado.

**JUSTIFICACION**

Si la prórroga es un derecho, no se puede limitar la misma, máxime teniendo en cuenta que puede ha-

ber, concurrencia de causas e incluso, causas sobrevenidas.

---

**ENMIENDA NUM. 32**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 14.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
En la segunda línea suprimir la frase: «... y, en su caso, de la sexta clase...».

**JUSTIFICACION**

Se propone la supresión porque la prórroga de sexta clase es consecuencia de una decisión del Gobierno, lo que obliga a una revisión periódica de las concedidas de forma que no se conviertan en una forma de exención del servicio militar.

---

**ENMIENDA NUM. 33**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 15.1.**

**ENMIENDA**

De adición.  
En la sexta línea, después de: «... se hará una oferta...» añadir la siguiente frase: «mínimo del 50% de plazas...» siguiendo el texto del Proyecto.

**JUSTIFICACION**

No hacer una indicación del carácter del contenido en la enmienda equivale a carecer de criterios objetivos en la asignación de destinos, siendo, por otra par-

te, importante la asignación de un número elevado de plazas.

---

**ENMIENDA NUM. 34**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 15.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
En la sexta línea suprimir desde: «La manifestación de estas preferencias...» hasta el final y sustituirla por la siguiente frase: «La manifestación de estas preferencias tendrá carácter de prelación y serán atendidas una vez salvadas las necesidades de reclutamiento que aseguren la igualdad».

**JUSTIFICACION**

Las posibilidades que contiene la Ley es preciso que tengan una concreción y no supongan una mera declaración de intenciones.

---

**ENMIENDA NUM. 35**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 17.1.a).a.1)**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir, al final de este párrafo, la siguiente frase: «y de acuerdo con las preferencias de destino manifestadas».

**JUSTIFICACION**

Se vuelve a insistir en la necesidad de que quede explícito que a los destinos se accede por la preferencia

indicada, quedando a salvo, como se ha indicado anteriormente, las necesidades de la Defensa.

---

**ENMIENDA NUM. 36**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20.1.**

**ENMIENDA**

De adición.

En la 3.<sup>a</sup> línea, después de: «... se determine...» la siguiente frase: «... procurando la mayor inmediatez a su lugar de residencia...» continuando el texto que figura en el Proyecto.

**JUSTIFICACION**

Una de las características que iba a tener el servicio militar era la prestación del mismo en el lugar de residencia o en el sitio más cercano para no quebrar el arraigo, razón que justifica su referencia a dicha circunstancia.

---

**ENMIENDA NUM. 37**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20.1.b) y d).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir, en ambos apartados, las palabras finales «de oportunidades».

**JUSTIFICACION**

Resulta mucho más explícita y comprensiva hablar de igualdad, que cuando a dicha palabra se le une un determinante.

---

**ENMIENDA NUM. 38**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20.1.e). Nuevo.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, con la letra «e») y el siguiente texto: «Los destinos más gravosos serán compensados con posibilidades de formación, con permisos o con reducción del tiempo de prestación, e, incluso, económicamente, para lo que serán baremados por el Ministerio de Defensa, con audiencia del Consejo Civil, indicándose para cada uno de ellos a cuál de las compensaciones da derecho».

**JUSTIFICACION**

Para equilibrar la igualdad que, se declara, debe existir, reconociendo que hay destinos más gravosos que otros, la compensación a quien tenga que desempeñarlos debe ser alguna de las indicadas. Se indica, asimismo, el procedimiento a seguir.

---

**ENMIENDA NUM. 39**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 21.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Todos los españoles citados a asistir a los actos relacionados con el reclutamiento del servicio militar están obligados a acudir a los mismos, siendo, en todo caso, voluntaria su participación en entrevistas personales, salvo cuando su objeto sea la cobertura de plazas solicitadas por sus interesados.»

JUSTIFICACION

Conforme del texto propuesto se desprende la nueva redacción esclarecedora y se suprime lo referente a los gastos por haber sido ya incluido en la enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA NUM. 40

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado lo siguiente:

«Salvo que se declare objetor de conciencia, aplicándose en tal caso la legislación que la regula.»

JUSTIFICACION

De no hacerse esta indicación podrían producirse situaciones embarazosas y daños importantes.

ENMIENDA NUM. 41

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «...y, en su caso, los gastos de estancia y alimentación».

JUSTIFICACION

No solamente deben ser de cuenta del Estado los viajes, sino también los gastos de estancia y alimentación cuando los mismos se producen con ocasión del cumplimiento de una obligación no querida.

ENMIENDA NUM. 42

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.6 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado «6», con el siguiente texto:

«6. En las diferentes unidades se creará un servicio de apoyo y acogida al soldado de reemplazo para los momentos de su incorporación.»

JUSTIFICACION

Además de la información, que ya se propuso se tenía que proporcionar en las oficinas de reclutamiento, es conveniente la creación de este servicio que permitirá a los soldados un reconocimiento más preciso de lo que debe hacer y lo que le está prohibido.

ENMIENDA NUM. 43

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.1.

**ENMIENDA**

De adición.

Al final del párrafo 1 incorporar el siguiente texto:

«Sin superar las 40 horas semanales. Los servicios o guardias suplementarios se compensarán con el disfrute de tiempo libre, excepto en caso de guerra.»

**JUSTIFICACION**

Hay que poner una limitación al tiempo de disponibilidad, pareciendo apropiado ese establecimiento en general para los trabajadores, añadiéndose la salvedad de que en caso de superarse, en compensación se disfrutarán horas libres.

**ENMIENDA NUM. 44**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2.

**ENMIENDA**

De adición.

Efectuar en el texto la siguiente adición:

«2. El Ministro de Defensa, previa audiencia del Consejo Civil que se regula en el Capítulo VI de esta Ley», siguiendo el texto que figura en el Proyecto.

**JUSTIFICACION**

Es la indicada una de las atribuciones del Consejo Civil, de ahí la conveniencia de su previa audiencia.

**ENMIENDA NUM. 45**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1.

De adición.

En la tercera línea, a continuación de: «...de cabo...» añadir: «y empleos sucesivos...».

**JUSTIFICACION**

No hay razón para limitar la posibilidad de ascender en la escala militar, para aquellos soldados de reemplazo que deseen seguir la carrera de las armas.

**ENMIENDA NUM. 46**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

El principio del texto deberá quedar de la siguiente forma:

«1. Los soldados de reemplazo desarrollarán actividades tácticas, técnicas y logísticas.»

**JUSTIFICACION**

Es conveniente la separación de las actividades puramente militares de aquellas otras que podrían desarrollarse en una instalación militar.

**ENMIENDA NUM. 47**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.1.

**ENMIENDA**

De supresión.  
Suprimir desde «logísticas» hasta el final del párrafo.

**JUSTIFICACION**

Misma que la anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 48**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.1 (alternativa).

**ENMIENDA**

De adición.  
Al final de este apartado añadir lo que sigue:

«...militar y de las unidades donde se preste éste. En el Reglamento que se dicte en desarrollo de la presente Ley se hará una relación de las tareas que se entienden por ajenas al servicio militar.»

**JUSTIFICACION**

Se ha adicionado la palabra militar para concretar a qué servicio se refiere, así como las que no sean propias de las unidades donde se esté. Se incorpora, al propio tiempo, que estas tareas se describirán en el Reglamento que desarrolle la Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 49**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.3 (nuevo).

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir un apartado nuevo con el siguiente texto:

«El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Consejo Civil, determinará reglamentariamente y con criterios generales los tiempos máximos, programas y distribución de los planes de instrucción durante el período de actividad en la prestación del servicio militar, estableciendo, al propio tiempo, los márgenes para su adecuación a cada una de las diferentes unidades de los Ejércitos.»

**JUSTIFICACION**

La necesidad de conocer el empleo del período de actividad en el servicio militar, su relación con las tareas de la defensa nacional, el tipo de instrucción que se imparte y su grado de cumplimiento aconsejan la incorporación de este texto.

---

**ENMIENDA NUM. 50**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

**ENMIENDA**

De modificación.

En la tercera línea, a partir de: «y los objetivos de la defensa nacional...» sustituir el texto del proyecto por el siguiente: «...la función que corresponde a las Fuerzas Armadas en el Ordenamiento constitucional, las características de los Ejércitos, las normas de comportamientos y de régimen interior, el historial de su unidad y cuanto puede afectarles en el cumplimiento

del servicio militar, con especial incidencia en sus derechos, libertades y obligaciones, así como las normas de ejercitarlos.»

JUSTIFICACION

La enumeración que en este texto se hace queda más clara en la forma que se propone, puesto que se separa lo que es el servicio militar en sí y lo que concierne a los derechos y obligaciones.

**ENMIENDA NUM. 51**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 35.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado lo siguiente: «...y con arreglo a la normativa vigente del Ministerio de Sanidad y Consumo.»

JUSTIFICACION

Dado que quienes van a estar en las instalaciones militares son personas que hacen una prestación temporal y que centrar la determinación de las condiciones en el Ministro de Defensa sería ir contra las reglas generales, se condiciona a reunir los requisitos que fije la normativa al efecto del Ministerio de Sanidad.

**ENMIENDA NUM. 52**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 36.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «alcoholemia» por «alcoholismo».

JUSTIFICACION

Por razones técnicas.

**ENMIENDA NUM. 53**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 37.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto de este apartado por el siguiente:

«1. Los soldados de reemplazo percibirán durante el servicio militar el salario mínimo interprofesional. Reglamentariamente se fijarán los gastos de alimentación, alojamiento, etc., a los que deberán hacer frente.»

JUSTIFICACION

La obligatoriedad del servicio militar no debe implicar su gratuidad, ni tampoco debe suponer un coste para la familia de quien lo cumple.

**ENMIENDA NUM. 54**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 38.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del artículo el siguiente texto: «...previo informe del Consejo Civil del servicio militar.»

JUSTIFICACION

En varias de las enmiendas que ha planteado CDS se han ido estableciendo las competencias que tendría el Consejo Civil, siendo ésta una más entre ellas.

---

**ENMIENDA NUM. 55**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 40.3 (nuevo)**.

ENMIENDAS

De adición.

Añadir un apartado nuevo con el siguiente texto:

«3. Se reconoce el derecho a declarar la objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar.»

JUSTIFICACION

Es necesario, tras la experiencia adquirida desde la institucionalización de la objeción de conciencia, limitada en estos momentos a su declaración con anterioridad a la prestación, extenderla a la posibilidad de manifestarla una vez incorporados a filas, porque al conocer la vida militar se llega a la conclusión de que se es incompatible con ella.

---

**ENMIENDA NUM. 56**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 41**.

ENMIENDA

De modificación.

El principio del párrafo, hasta «obligaciones» deberá quedar de la siguiente forma: «Los soldados de reemplazo recibirán formación suficiente para conocer y poder cumplir...» (resto igual).

JUSTIFICACION

No parece lógico que a la incorporación al servicio militar de los soldados de reemplazo tengan que conocer las Reales Ordenanzas.

---

**ENMIENDA NUM. 57**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 42.3**.

ENMIENDA

De adición.

En la línea 3.ª, suprimir desde: «...y del mantenimiento...» hasta el final y poner en su lugar la siguiente frase: «y del orden constitucional».

JUSTIFICACION

El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales no viene recogido en la Constitución como tarea de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NUM. 58**  
**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Incorporar al texto del Proyecto, al final del mismo, lo siguiente: «... en el seno de las mismas».

**JUSTIFICACION**

La Defensa nacional no se verá mermada por ejercer uno de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, como es el de la participación en la vida pública, porque fuera del ámbito militar se pueden ejercer tales derechos.

**ENMIENDA NUM. 59**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 45.3.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir al apartado 3 del artículo 45 del Proyecto esta frase: «..., no siendo necesario justificar, excusar ni manifestar la no asistencia.»

**JUSTIFICACION**

Se ha reiterado de forma continuada la libertad de credo religioso y de opinión por lo que se insiste en confirmar este derecho.

**ENMIENDA NUM. 60**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 46.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
La redacción de este apartado, a partir de: «...o de la seguridad nacional...» en la cuarta línea, se propone sea la siguiente: «..., el juez competente autorizará expresamente el registro correspondiente, que se realizará ante testigos y, si ello fuera posible, en presencia del interesado».

**JUSTIFICACION**

No es quien el Jefe de una unidad para autorizar registros, lo que solamente puede llevarse a cabo mediante orden judicial.

**ENMIENDA NUM. 61**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 46.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Suprimir la frase, en la 1.ª línea, que dice: «... salvo lo previsto en el apartado anterior», siguiendo el texto del Proyecto.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 62**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 49.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir, en la 2.<sup>a</sup> línea, hasta el final, el texto que figura después de: «...militares deberán...» y sustituirlo por lo siguiente: «... ser notificadas con cinco días de antelación al Jefe de la Unidad, quien podrá prohibirlas en razón a los límites impuestos por la salvaguarda de la disciplina y la seguridad».

JUSTIFICACION

La celebración de cualquier tipo de reuniones es preciso previamente comunicarlas y a ellas sólo podrá oponerse el Jefe de la Unidad por las razones que se indican.

---

**ENMIENDA NUM. 63**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 50.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del texto del Proyecto, la siguiente frase: «Salvo las autorizadas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Hay que incluir esta salvedad para evitar colisión con otras normas de la Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 64**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.1.

ENMIENDA

De adición.

La 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> línea del Proyecto, tendrán la siguiente redacción: «1. En caso de enfermedad o accidente, los soldados de reemplazo y sus familiares, tendrán derecho a conocer el diagnóstico...» siguiendo el resto como el del Proyecto.

JUSTIFICACION

Dos son las novedades que se introducen, una añadir «accidentes» y la otra consiste en que la información se proporcione al afectado y a sus familiares.

---

**ENMIENDA NUM. 65**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del texto el siguiente párrafo:

«Se facilitará con la máxima urgencia, la comunicación del interesado con sus familiares o, cuando éste no pueda hacerlo, lo harán sus superiores».

JUSTIFICACION

Por humanidad deben proporcionarse los medios para una rápida información y, en el caso de imposibilidad del interesado, son los superiores del soldado de reemplazo quienes deban hacerlo.

---

**ENMIENDA NUM. 66**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.2

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado lo siguiente:

«La defensa jurídica, caso necesario, será de cuenta del Ministerio de Defensa.»

JUSTIFICACION

El propio texto propuesto la contiene. A quien está desconectado de su ambiente hay que proporcionarle los medios para su defensa, si ello fuera necesario.

**ENMIENDA NUM. 67**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.5 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, 5, con el siguiente texto:

«5. Al finalizar el servicio militar, quienes no estén comprendidos en algunos de los casos anteriores, tendrán derecho a percibir el subsidio de desempleo y demás prestaciones de la Seguridad Social por el tiempo máximo que corresponda a la computación de la duración del servicio militar.»

JUSTIFICACION

Sin buscar símiles ni comparaciones, es obligado proporcionar estas ayudas y prestaciones a quienes, por la realización del servicio militar, puedan haber visto impedido su acceso a un puesto de trabajo.

**ENMIENDA NUM. 68**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.2.

ENMIENDA

De adición.

Sustituir el texto por el siguiente:

«2. El soldado de reemplazo podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Soldado, al Consejo Civil y al Defensor del Pueblo cuando considere que se ha producido una infracción de sus derechos durante el servicio militar.»

JUSTIFICACION

El objeto de esta enmienda es insistir en la necesidad de creación del Defensor del Soldado y del Consejo Civil, como medios idóneos en la defensa de los derechos de los soldados y en la organización del servicio militar, sin perjuicio de poder acudir al Defensor del Pueblo.

**ENMIENDA NUM. 69**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo VI (nuevo).

ENMIENDA

Nuevo. Capítulo, que tendrá el número de orden VI con el título siguiente:

«Del Defensor del Soldado y del Consejo Civil.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores se debe crear este capítulo, en el que se creen y regulen dos de los órganos más importantes para la modernización del servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 70**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 59 (nuevo).

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir el siguiente artículo nuevo:

«Artículo 59. Del Defensor del Soldado.

1. Se establece la figura del Defensor del Soldado como alto mandatario de las Cortes Generales para garantizar el respeto a la dignidad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de sus derechos.

2. Las Cortes Generales aprobarán su estatuto y elegirán a la persona que vaya a desempeñar estas funciones, asignando, asimismo, las dotaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo de su función.

3. El Defensor del Soldado dará cuenta de su gestión a las Cortes Generales y tendrá libre acceso, en el desempeño de sus funciones, a las instalaciones militares, en las que se dará toda la colaboración que precise por los mandos de la misma, pudiendo recibir, en todo caso, las quejas y observaciones, tanto individuales como colectivas, de los miembros de las Fuerzas Armadas.»

**JUSTIFICACION**

En varias de las enmiendas que hemos presentado se han hecho claras referencias a la necesidad del Defensor del Soldado e, incluso, se ha enumerado algunas de las competencias y funciones que debe desarrollar.

Sin embargo, se debe añadir que en los ejércitos europeos existen tres sistemas que garantizan la dignidad del soldado y el ejercicio de sus derechos. En unos se reconoce el derecho de sindicación; en otros, se eligen democráticamente portavoces que responden ante los Parlamentos; por último, una tercera postura es la creación de una figura en el ámbito militar, equiparable al Defensor del Pueblo.

Optamos por la tercera fórmula. Se trata de institucionalizar, garantizando, al propio tiempo, su total independencia, la figura del Defensor del Pueblo.

**ENMIENDA NUM. 71**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60 (nuevo).

**ENMIENDA**

De adición.

Se trata de adicionar un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 60. Del Consejo Civil.

1. Se crea el Consejo Civil del Servicio Militar con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley en materia de reclutamiento, aplazamientos de incorporación, prórrogas, lugar de prestación, cometidos asignados a la tropa, distribución de efectivos, asignación de destinos, sanciones, permisos, cumplimiento de los planes de instrucción, formación profesional, actividades complementarias, así como las condiciones de vida, manutención, gastos personales e indemnizaciones y todas aquellas que se contienen o deduzcan de la presente Ley, siendo esta enumeración de carácter meramente enunciativo.

2. El Consejo Civil del Servicio Militar asesora al Ministro de Defensa con tal independencia, recibiendo su asignación presupuestaria del Ministerio de Defensa. Sus dictámenes e informes los transmite también al Defensor del Soldado.

3. Está formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales que serán elegidos por y en representación de las siguientes Instituciones y Organismos: Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Defensor del Soldado, Consejo de la Juventud de España, un representante de cada una de las tres Organizaciones Sindicales con mayor número de delegados y un soldado en filas.

4. El Gobierno dictará la disposición reglamentaria para la regularización de este Consejo Civil, dentro del marco establecido en la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

A lo largo de las enmiendas que se han presentado se han ido atribuyendo facultades y competencias al Consejo Civil y de ello se desprende la necesidad de esta figura, por lo que a todas esas justificaciones se hace expresa remisión.

**ENMIENDA NUM. 72**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir, a continuación del texto del proyecto, lo siguiente:

«..., extendiendo, en todo caso, lo que se contempla en los Convenios Internacionales vigentes a los ministros de todas las confesiones, legalmente inscritas en el correspondiente registro del Ministerio del Interior».

**JUSTIFICACION**

Se propone la adición de este texto con el fin de evitar queden fuera de regulación y en situación distinta de los demás.

**ENMIENDA NUM. 73**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.**

**ENMIENDA**

De adición.

Al apartado 1 del artículo 105 de la Ley 17/89, cuya modificación se propone, añadir el siguiente párrafo: «Tras doce años de servicio tendrán derecho a 12 meses de formación civil. En los siguientes 36 meses percibirán el 75% del sueldo».

**JUSTIFICACION**

Se considera conveniente la inclusión de esta propuesta al ser una de las formas de incentivar al personal que puede acceder a esta situación.

**ENMIENDA NUM. 74**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (Grupo Mixto).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

**ENMIENDA**

De modificación.

La redacción que se da al artículo 135, bis. h) del Código Penal debe ser modificada en el siguiente sentido:

«En la sexta línea suprimir la expresión: «a prisión menor en su grado mínimo» que se haya a continuación de arresto mayor en su grado máximo.

En la séptima línea suprimir la expresión: «en sus grados medio o máximo a la de prisión mayor en su grado mínimo».

**JUSTIFICACION**

El incremento de la penas que se propone es excesivo y no se corresponde con el delito cometido, no teniendo justificación afirmar que se trata de una fórmula para evitar el incumplimiento de la condena. Además, ha de tenerse en cuenta la reducción que en la Ley se hace de la duración del servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 75**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

**ENMIENDA**

De modificación.

En el artículo 135.bis.i) del Código Penal cuya modificación se plantea, se propone lo siguiente:

En la quinta línea suprimir lo siguiente: «en su grado medio o máximo...»

En la octava línea sustituir la frase: «... de prisión mayor o la de reclusión menor en su grado mínimo...» por la de: «prisión menor en sus grados medio o máximo».

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior. La condena no guarda relación con la pena que se establece para ella.

---

**ENMIENDA NUM. 76**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Las penas que se establecen en el artículo 119 del Código Penal Militar quedarán de la siguiente forma: en lugar de tres meses y un día a tres años (5.ª y 6.ª línea) será de tres meses y un día a un año.

La que figura en la línea 8.ª se reducirá a: pena de prisión de uno a tres años.

JUSTIFICACION

Es más que suficiente y guarda proporción con la falta cometida. Ir más allá sería excesivo y rompería los esquemas de lo que debe ser la justicia y la ponderación entre el delito y la pena.

---

**ENMIENDA NUM. 77**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de este nuevo apartado, artículo 119, bis.

JUSTIFICACION

Debe ser considerada esta actuación como una falta disciplinaria y nunca como un delito. Téngase presente que se trata de la actuación de un soldado de reemplazo, la escala más baja dentro de los Ejércitos.

---

**ENMIENDA NUM. 78**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx)**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.3.**

ENMIENDA

De modificación.

La pena que en este artículo 120 se propone debe ser: en caso de paz de seis meses y un día a dos años. En tiempo de guerra de dos a seis años.

JUSTIFICACION

Se vuelve a insistir en la necesidad de la proporción entre el delito cometido y la pena que se le aplica. Este principio no es caprichoso, sino viene impuesto por el propio sentido de la justicia.

---

**ENMIENDA NUM. 79**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.4.**

ENMIENDA

De adición.

A los artículos que se indican quedan sin contenido, añadir el artículo 25.

JUSTIFICACION

Es una constante la petición de la desaparición de la pena muerte.

**ENMIENDA NUM. 80**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.5 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.  
Se da nueva redacción al artículo 24, 1.º Principales.  
Se suprime la primera de las penas: Muerte en tiempo de guerra.

JUSTIFICACION

No hace falta insistir en los planteamientos que venimos manteniendo referentes a la necesidad de supresión de esta pena.

**ENMIENDA NUM. 81**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.6 (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.  
6. Modificación de los artículos 49, 50, 57, 69, 70, 71, 76, 79, 85, 86, 92, 102, 107, 109, 111, 130, 144, 146, 147 y 165 del Código Penal Militar.  
En todos los artículos mencionados se suprimen las expresiones que hacen referencia a la imposición de la pena de muerte.

JUSTIFICACION

Como consecuencia de las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 82**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena.6**.

ENMIENDA

De adición.  
Añadir al párrafo que se proyecta agregar al artículo 64 de la Ley orgánica 12/85, la siguiente frase:  
«Siéndoles computado el tiempo prestado en tal situación a los efectos del servicio militar.»

JUSTIFICACION

El propio texto de la enmienda encierra en sí mismo la justificación.

**ENMIENDA NUM. 83**  
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima.1**.

ENMIENDA

De supresión.  
Se propone la supresión de esta Disposición.

JUSTIFICACION

Mantener la modificación propuesta en el Proyecto supone un choque violento y frontal contra la Consti-

tución, es una violación grave de los más arraigados principios. Viene a ser una sanción a perpetuidad. A parte de no tenerse en cuenta otros colectivos.

---

**ENMIENDA NUM. 84**  
**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formuló la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Se suprime a partir de «Guardia Civil», hasta el final.

**JUSTIFICACION**

Similar enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 85**

**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima.1 (nuevo).**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 1.º de la ley 48/1984, de 26 de diciembre, que quedaría como sigue:

«3. El derecho a la objeción de conciencia podrá ejercerse antes de la incorporación al servicio militar, durante el cumplimiento de éste y, una vez finalizado, mientras se permanezca en la situación de reserva.»

La aceptación de esta y siguientes enmiendas supone cambios en la numeración del Proyecto.

**JUSTIFICACION**

Si la objeción de conciencia se puede plantear antes y después de la prestación, nada debe obstar a que se reconozca en la situación intermedia, es decir, durante la realización del servicio militar.

---

**ENMIENDA NUM. 86**

**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima.1 (del Proyecto).**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Al apartado 2 de este artículo 3.º, se le añadirá, al final de su texto, lo siguiente: «En ningún caso se rechazarán, no admitirán o denegarán los expedientes por defectos de forma, siguiéndose, a efectos de su corrección el trámite establecido en la Ley de Procedimiento administrativo vigente.»

**JUSTIFICACION**

Una sorpresa que hemos tenido es conocer que solicitudes de declaración de objeción de conciencia han sido denegadas por defectos de forma, lo cual es inadmisibile.

---

**ENMIENDA NUM. 87**

**De don Alberto Manuel Dorrego**  
**González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima.3 (nuevo).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se modifica el artículo 4.º 3. de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, quedando como sigue:

«En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas o las circunstancias alegadas por el solicitante».

JUSTIFICACION

Hay que descargar al Consejo de todo carácter fiscalizador de la conciencia del objetor.

ENMIENDA NUM. 88

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima 5. (nuevo)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se adiciona un nuevo apartado con el n.º 5 al artículo 6.º de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre.

«5. Transcurridos seis meses desde que se inicia la obligación de realizar la prestación social sustitutoria, sin que ésta haya sido asignada, el tiempo que siga transcurriendo se abonará a los efectos de cumplimiento de dicha obligación.»

JUSTIFICACION

Es necesario poner un límite a la inseguridad hoy día existente, en el que hay objetores que llevan más de dos años en espera de que se les designe la función a realizar.

ENMIENDA NUM. 89

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima. 3 (Del Proyecto)**.

ENMIENDA

De modificación.

El tiempo de duración no será de nueve meses.

JUSTIFICACION

En concordancia con la Ley que marca nueve meses de servicio militar, no creemos que la prestación civil sustitutoria deba exceder este plazo.

ENMIENDA NUM. 90

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

En el plazo de seis meses el Gobierno remitirá a esta Cámara la Ley sobre Movilización Nacional, en la que expresamente se desarrolle la forma de incorporación que ha de tener la mujer para incorporarse a esa movilización nacional.

JUSTIFICACION

Es necesario que en caso de movilización, exista un texto legal para aplicación de la misma, especialmente en el caso de la mujer que no ha accedido al Servicio Militar.

ENMIENDA NUM. 91

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senador, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera** (nueva).

**ENMIENDA**

De adición.  
Se agrega al texto una Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto:

«A lo largo del ejercicio de 1992 el Gobierno convocará un Referéndum, para la determinación del tipo de servicio militar y, en su caso, la duración de éste.»

**JUSTIFICACION**

La forma más clara de conocer lo que la población española quiere en cuanto al modelo de servicio militar y su duración es la realización de una consulta universal, como se pide.

---

**ENMIENDA NUM. 92**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 1.ª 1.**

**ENMIENDA**

De Sustitución.  
Sustituir «nueve meses» por «seis meses».

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la posición mantenida a lo largo del Proyecto.

---

**ENMIENDA NUM. 93**

**De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Incorporar al texto una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«En un plazo máximo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.»

**JUSTIFICACION**

Para cumplir las finalidades de la Ley es preciso que se dicte cuanto antes su reglamento y para ello conviene establecer una fecha máxima.

---

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 24 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Orti Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 94**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Suprimir en el primer párrafo «cualquiera que fuera su origen o medios de fortuna».

**JUSTIFICACION**

Este párrafo se basa en la Constitución, la cual no hace referencia al origen ni a los medios de fortuna, lo que además tampoco supone un privilegio en la legislación actual.

---

**ENMIENDA NUM. 95**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Pasar este número 2, con la misma redacción a un artículo 11.bis independiente.

**JUSTIFICACION**

Dada la importancia de este número, se considera que debe constituir un artículo independiente.

**ENMIENDA NUM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir un punto 3.bis con la siguiente redacción:  
«3.bis.—La Dirección General del Servicio Militar, a través de sus Centros de reclutamiento informarán con la debida anticipación, a los que hayan obtenido prórroga de incorporación al servicio militar, de la fecha de posible solicitud de nueva prórroga.»

**JUSTIFICACION**

Evitar posibles olvidos de la fecha de caducidad de las prórrogas concedidas.

**ENMIENDA NUM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.c)**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Dar al apartado c) la siguiente redacción:

«Estar encuadrado previamente en las Fuerzas Armadas o en la Guardia Civil, o tener adquirido compromiso para hacerlo.»

**JUSTIFICACION**

No parece conveniente que figure el Cuerpo Nacional de Policía no por tener carácter militar.  
Asimismo se estima que el servicio en la Cruz Roja u otras organizaciones con fines de interés general, debe cubrirse con objetores.

**ENMIENDA NUM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2 c) y 3**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Suprimir el apartado c).  
Suprimir el número 3.

**JUSTIFICACION**

El apartado c) se considera innecesario al figurar el apartado a).  
El número 3, se propone su supresión en concordancia con la enmienda al artículo 13 c).

**ENMIENDA NUM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**

ENMIENDA

De adición.  
Añadir un número 4, con la siguiente redacción:

«4. Cuando la Dirección General del Servicio Militar o sus Centros de reclutamiento, observen negligencia o incumplimiento de las obligaciones, o deriven de esta Ley, a los Organismos de la Administración Pública, se pondrá en conocimiento, por dicha Dirección General, al órgano judicial competente a los efectos oportunos.»

JUSTIFICACION

Análogamente se dispone en la vigente Ley del Servicio Militar y no parece oportuna su supresión.

---

**ENMIENDA NUM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**

ENMIENDA

De modificación.  
Sustituir: «el Director General del Servicio Militar» por: «el Secretario de Estado de la Administración Militar».

JUSTIFICACION

Elevar la posibilidad del recurso más allá del órgano meramente gestor.

---

**ENMIENDA NUM. 101**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.3**

ENMIENDA

De modificación.  
Dar al número 3 la siguiente redacción:

«3. Los Militares de reemplazo quedarán encuadrados en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire para integrarse en los destinos que determine el Ministro de Defensa, en el Organismo Central, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en su Estado Mayor o los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos Ejércitos.»

JUSTIFICACION

Otorgar la exclusiva de la designación de destinos al Ministro de Defensa, además de quitar innecesariamente una competencia tradicional de los Ejércitos, originaria, de llevarse formalmente a cabo, un incremento burocrático innecesario.

---

**ENMIENDA NUM. 102**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.2**

ENMIENDA

De adición.  
Añadir después de: «El alojamiento», «mobiliario y enseres».

JUSTIFICACION

Además del alojamiento, también deben ser adecuados el mobiliario y enseres.

---

**ENMIENDA NUM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**

ENMIENDA

De adición.  
Añadir al final: «sirviendo como referencia al salario mínimo interprofesional».

JUSTIFICACION

Lo mismo que el salario interprofesional sirve de referencia para las sanciones, artículo 22, debe también servir para los gastos personales.

**ENMIENDA NUM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de: «en las disposiciones de desarrollo de la misma», «en las Reales Ordenanzas».

JUSTIFICACION

No se encuentra razón para que no figuren las Reales Ordenanzas, que en su artículo uno señala que es el marco que define las obligaciones y derechos.

**ENMIENDA NUM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, a continuación de «deberes establecidos en la Constitución», «en las Reales Ordenanzas».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 39.

**ENMIENDA NUM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2**

ENMIENDA

De modificación.

Dar al número 2 la siguiente redacción:

«1. Durante el cumplimiento del servicio militar, los soldados y marineros prestarán juramento ante la Bandera, con la fórmula de juramento establecida por Ley.»

JUSTIFICACION

Tanto en el artículo 20 de las Reales Ordenanzas, como en la vigente Ley 79/80, de 24 de diciembre, que define la fórmula para jurar Bandera, se contempla tan sólo el juramento y no la promesa y asimismo, en dicha Ley, no se cita «defender a España con lealtad al Rey y fidelidad a la Constitución», sino «obedecer y respetar al Rey y a vuestros Jefes... en defensa de la soberanía e independencia de la Patria, su unidad e integridad territorial y el ordenamiento constitucional...», conforme se establece en el artículo 8 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 41.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 39 y al artículo 40.1.

**ENMIENDA NUM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.4**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Sustituir al principio del número 4 «Todo militar», por «El militar».

**JUSTIFICACION**

Mejorar la redacción.

**ENMIENDA NUM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Sustituir el principio del número 1, «tendrá» por «tiene».

**JUSTIFICACION**

Mejorar la redacción.

**ENMIENDA NUM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Sustituir: «tendrá derecho a la libertad...» por: «tiene derecho a la libertad».

**JUSTIFICACION**

Mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta 1**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Sustituir: «que lleven al menos cuatro años de servicios» por: «que lleven al menos dos años de servicios».

**JUSTIFICACION**

Dos años es el tiempo que se exige a los militares de las Escuelas básicas para acceder a las Escuelas medias.

La legislación vigente no exige tiempo de servicios para acceder a la enseñanza militar de grado básico, por lo que dos años parece suficiente, teniendo en cuenta que es necesario promocionar el ingreso voluntario a los militares de empleo.

**ENMIENDA NUM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava 4**

**ENMIENDA**

De supresión.  
Suprimir 105.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda proponiendo nueva redacción al artículo 105 del Código Penal Militar, en su número 1.

ENMIENDA NUM. 113

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir un número 1, pasando el 1 a ser 1 bis, con la siguiente redacción:

«1. El artículo 105 queda modificado añadiendo a continuación de "desobediencia" cometida en tiempo de guerra, estado de sitio, frente a rebeldes o sediciosos o en situación peligrosa para la situación del buque o aeronave.»

JUSTIFICACION

Si se examinan con detención las definiciones que el Código Penal Militar, da a los delitos comprendidos en el artículo 105, se deduce que hay que reprimirlos en el acto, con los medios que el superior tenga a su alcance.

ENMIENDA NUM. 114

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 3.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas al artículo 13.c y 20.3.

ENMIENDA NUM. 115

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Dar a la **Disposición Transitoria Quinta** la siguiente redacción:

«En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá aprobar el Reglamento que la desarrolle.»

JUSTIFICACION

A pesar de que esta redacción que se propone figura en la **Disposición Final** de la vigente Ley 19/84 y el Gobierno tardó 1 año y 10 meses en la aprobación del Reglamento, se estima necesario señalar un plazo, que debe ser lo más corto posible, ya que se hará muy difícil aplicar el vigente Reglamento a la futura Ley.

ENMIENDA NUM. 116

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la **Disposición Final Segunda**.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas a los artículos 13.c y 20.3.

ENMIENDA NUM. 117

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir de la Disposición Derogatoria el párrafo:

«El Decreto-Ley 22/1963, de 21 de noviembre, sobre el Servicio Militar de los Mineros.»

JUSTIFICACION

No parece razonable ni oportuno suprimir este beneficio social de los mineros.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 31 enmiendas al proyecto de Ley del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 118

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «fundamental» en el **apartado 1 del artículo 2**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la Exposición de motivos del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 119

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 7**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.

1. Son órganos de reclutamiento... gestión de personal.

2. Los Ayuntamientos percibirán anualmente una ayuda económica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para efectuar las tareas de reclutamiento que les son encomendadas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer una ayuda económica para los Ayuntamientos, en atención a las tareas que esta Ley les encomienda.

ENMIENDA NUM. 120

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde: «Sin perjuicio ...» hasta: «...reemplazo correspondiente» en el **apartado 1/b del artículo 13**.

JUSTIFICACION

Dar prioridad a las preferencias manifestadas por los interesados, en lo concerniente al momento de su incorporación a filas, para la prestación del servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 121**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1, c) del artículo 13.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 13.

1. Son causas..., las siguientes:

«c) Estar previamente encuadrado en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Civil, en el Cuerpo Nacional de Policía o en las Policías Autonómicas, o tener adquirido...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer la igualdad de oportunidades, en relación a la solicitud de aplazamiento de la incorporación al Servicio Militar, para aquellos que estén encuadrados en la Policía Autónoma de las respectivas Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 122**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 14.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 14.

1. Las prórrogas de incorporación.../... son las siguientes:

«De primera clase.—Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de la familia o tener encargada, mediante resolución judicial, la tutela de un menor o disminuido físico o psíquico o cuando un hermano del interesado hubiere fallecido o desaparecido con ocasión de la prestación del servicio militar. De segunda clase...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar el cuadro de concesión de prórrogas de primera clase.

**ENMIENDA NUM. 123**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 5 al artículo 14.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14.

5. La solicitud de las prórrogas de segunda clase conllevará su concesión automática.»

JUSTIFICACION

Automatizar la concesión de estas prórrogas.

**ENMIENDA NUM. 124**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 15.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 15.

3. Reglamentariamente, y teniendo en cuenta las preferencias manifestadas según los dos apartados anteriores, se determinará quiénes por razón de su profesión o aptitudes prestarán el Servicio Militar en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire.»

**JUSTIFICACION**

Conceder mayor prioridad a las preferencias manifestadas por los alistados.

**ENMIENDA NUM. 125**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **apartdo a.1) del artículo 17.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 17.

a.1) Destinables a determinadas unidades o cometidos en función de su aptitud psicofísica, según el resultado de los reconocimientos médicos previstos en el artículo 10 de esta Ley y teniendo en cuenta sus preferencias.»

**JUSTIFICACION**

Tomar en consideración, a los efectos de clasificación de los alistados, las preferencias manifestadas por los mismos.

**ENMIENDA NUM. 126**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4 en el artículo 20.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 20.

4. En todas las operaciones de distribución de efectivos y asignación de destinos se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas por los alistados.»

**JUSTIFICACION**

Tomar en consideración, en la fase de asignación de destinos, las preferencias manifestadas por los alistados.

**ENMIENDA NUM. 127**

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 24.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 24.

2. Los españoles.../... por cuenta del Estado así como aquellos necesarios para dar cumplimiento a la realización de los permisos oficiales. También tendrán derecho a las indemnizaciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos, que la situación del Servicio Militar comporta.

ENMIENDA NUM. 128

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **apartado 1 del artículo 27.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27.

1. Los militares.../... ajenas al servicio y en ningún caso de asistencia doméstica.

Las actividades de los militares de reemplazo se desarrollarán preferentemente...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar la prohibición de que los militares de reemplazo realicen este tipo de tareas.

ENMIENDA NUM. 129

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 3 del artículo 27.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27.

3. Tendrán carácter de actividades.../... y del medio ambiente. Para el ejercicio de estas tareas, se atenderá al principio de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas competentes.»

JUSTIFICACION

Establecer la colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas para la realización de dichas tareas.

ENMIENDA NUM. 130

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el **apartado 2 del artículo 28.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 28.

2. Los planes... y la formación físico-deportiva. En la ejecución y desarrollo de los mismos, se adoptarán cuantas medidas fueren necesarias para evitar la producción de accidentes.»

JUSTIFICACION

Prever las necesarias medidas para evitar los accidentes durante la prestación del Servicio Militar.

ENMIENDA NUM. 131

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 1 del artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 37.

1. Los militares de reemplazo percibirán una cantidad mensual suficiente para atender...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la suficiencia de la cantidad económica que los militares de reemplazo deben percibir.

ENMIENDA NUM. 132

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **artículo 43.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 43.

El militar de reemplazo.../... y se abstendrá de realizar actividades políticas o sindicales dentro del régi-

men interior de los buques, bases y acuartelamientos o en acto de servicio.»

JUSTIFICACION

Definir, con más precisión, las limitaciones legales del personal de reemplazo, en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

ENMIENDA NUM. 133

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 1 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44.

1.—Los militares.../...religión, lengua, opinión...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar en el texto del proyecto este aspecto del principio de no discriminación.

ENMIENDA NUM. 134

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **apartado 2 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44.

2.—En la documentación.../... o que puedan ser oca-

sión de discriminación de los mismos por parte de los militares de reemplazo o de sus superiores.»

JUSTIFICACION

Proteger, con más amplitud, el derecho a la no discriminación de los militares de reemplazo.

---

**ENMIENDA NUM. 135**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al inicio del **apartado 1 del artículo 46.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 46.

1.—Durante el cumplimiento del Servicio Militar, y con independencia de cual fuere su situación en el mismo, el militar de reemplazo tendrá derecho a la intimidad personal. Cuando existan indicios de la...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Proteger, con más exactitud, el derecho a la intimidad personal.

---

**ENMIENDA NUM. 136**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 2, del artículo 52.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 52.

2.—Los militares de reemplazo serán sometidos, periódicamente, a reconocimientos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Asegurar la periodicidad de los reconocimientos médicos.

---

**ENMIENDA NUM. 137**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 53.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 53.

2.—En caso de accidente producido durante la prestación del servicio militar, los militares de reemplazo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 54.

---

**ENMIENDA NUM. 138**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 en el artículo 53.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 53.

3.—En caso de enfermedad o accidente grave, producido durante la prestación del Servicio Militar, los militares de reemplazo o sus familiares, tendrán derecho a solicitar el traslado del mismo a un centro sanitario público no militar o privado. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que este derecho se hará efectivo.»

JUSTIFICACION

Ampliar los derechos de los militares de reemplazo.

---

**ENMIENDA NUM. 139**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 54**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 54.

Quienes se lesionen, inutilicen, fallezcan o desaparezcan, durante la prestación del servicio militar, sea o no en acto de servicio, causarán derecho a pensión o indemnización de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social. Tendrán consideración de accidentes en acto de servicio...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Extender, a los militares de reemplazo el ámbito de cobertura del Régimen General de la Seguridad Social.

**ENMIENDA NUM. 140**

**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **apartado 1 del artículo 55**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 55.

1.—Durante el servicio militar... en la legislación laboral. Este derecho se hará efectivo, con independencia de la modalidad y duración del Contrato de Trabajo.»

JUSTIFICACION

Establecer mayores garantías para hacer efectivo el derecho a la reserva del puesto de trabajo.

---

**ENMIENDA NUM. 141**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al inicio del **apartado 1 del artículo 56**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 56.

1.—El militar de reemplazo tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. El militar de reemplazo podrá ejercer...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir en el texto del proyecto el derecho reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española.

---

**ENMIENDA NUM. 142**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el **apartado 2 del artículo 56.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 56.

2.—El militar de reemplazo... al Defensor del Pueblo o a los titulares de las instituciones autonómicas similares, cuando considere que se ha producido...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con enminedas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 143**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 1 de la Disposición Adicional Décima.**

JUSTIFICACION

Evitar posibles tratos desiguales en la aplicación de este precepto.

**ENMIENDA NUM. 144**

**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 de la Disposición Adicional Duodécima.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Duodécima.

2.—Se da nueva redacción al artículo 8, apartado 1 y 2 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre:

1.—El Régimen de la prestación social sustitutoria comprenderá las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2.—La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objeto hasta que inicia la situación de actividad. En ningún caso comprenderá un período de tiempo que lesione los derechos del declarado objeto. La duración de la situación de disponibilidad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto.

JUSTIFICACION

Eliminar el vacío legal existente, en relación al intervalo de tiempo relativo a la situación de disponibilidad de los objetores de conciencia.

---

**ENMIENDA NUM. 145**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 de la Disposición Adicional Duodécima.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Duodécima.

«3.—En la situación de actividad, el objetor... mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será superior a nueve meses.»

#### JUSTIFICACION

Equiparar el período de la Prestación Social Sustitutoria con el que se establece para el Servicio Militar.

---

#### ENMIENDA NUM. 146 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo apartado 6 en la Disposición Adicional Duodécima**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Duodécima.

«6.—Se da nueva redacción al artículo 10 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre:

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho a una cantidad mensual suficiente, para atender sus gastos personales equivalente a la que perciben los soldados en fila y a prestaciones equivalentes de alimentación...» (resto igual).

#### JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido para los soldados en filas.

---

#### ENMIENDA NUM. 147 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria Sexta**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

«Sexta. Situación de Disponibilidad del declarado objetor.

A los que en la entrada en vigor de la presente Ley estuvieren en situación de disponibilidad, a tenor del apartado 2 del artículo 8.º de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia, y tuvieren 28 años, o más, pasarán directamente a la situación de reserva, que finalizará el tercer año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACION

Eliminar el vacío legal existente, en relación al intervalo de tiempo relativo a la situación de disponibilidad de los objetores de conciencia.

---

#### ENMIENDA NUM. 148 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en la **Disposición Final Tercera**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Tercera.

La permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía o en las Policías Autonómicas de las respectivas Comunidades Autónomas durante un período mínimo de cinco años, tendrá los mismos efectos que la prestación del Servicio Militar.»

#### JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula ocho enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Servicio Militar.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 149**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 7**.

**ENMIENDA**

De adición.

Debe añadirse un nuevo 2.º párrafo que diga:

«El Ministerio de Defensa compensará económicamente a los Ayuntamientos por su participación en las labores de reclutamiento.»

**JUSTIFICACION**

Los costes pertinentes deben sufragarse a los Ayuntamientos.

**ENMIENDA NUM. 150**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 13.c**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Donde dice:

«c) Estar previamente encuadrado en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Civil o en el Cuerpo Nacional de Policía.»

Debe decir:

«c) Estar previamente encuadrado en las Fuerzas Armadas o en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.»

**JUSTIFICACION**

Se produce una discriminación con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que integran idéntica finalidad en su constitución.

**ENMIENDA NUM. 151**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 40.2**.

**ENMIENDA**

De adición.

Donde dice:

«... defender a España con lealtad al Rey y fidelidad a la Constitución.»

Debe decir:

«... defender a España con lealtad al Rey y fidelidad a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.»

**JUSTIFICACION**

Es conveniente explicitarlo de tal forma.

**ENMIENDA NUM. 152**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 40.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«... los militares de reemplazo deberán respetar a sus jefes y obedecerles en todo lo que mandaren concierne al servicio.»

Debe decir:

«... los militares de reemplazo deberán respetar a sus jefes y obedecerles en todo lo que mandaren concierne al servicio, considerando éste en términos de razón objetiva.»

JUSTIFICACION

Es conveniente explicitarlo de esta forma.

ENMIENDA NUM. 153  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice:

«... se abstendrá de realizar actividades políticas y sindicales.»

Debe decir:

«... se abstendrá de realizar actividades políticas o sindicales dentro de los Ejércitos.»

JUSTIFICACION

No es razonable impedirlo fuera del Ejército.

ENMIENDA NUM. 154  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Décima.1.

ENMIENDA

De Supresión.

Se debe suprimir el primer apartado de la Diposición Adicional Décima.

JUSTIFICACION

Su contenido es discriminatorio.

ENMIENDA NUM. 155  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Duodécima.3.«3».

ENMIENDA

De supresión.

En relación al artículo 8.º, apartado 3, de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, que se pretende modificar mediante esta Disposición Adicional, se solicita la supresión del final del apartado que dice:

«En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a trece meses ni superior a dieciocho.»

JUSTIFICACION

No es constitucional tal discriminación.

**ENMIENDA NUM. 156**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se debe sustituir todo su texto por:

«Tercera.

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. La Permanencia en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, durante un período mínimo de 5 años, tendrá los mismos efectos que la prestación del servicio militar.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la discriminación injustificada respecto a Policías Autonómicas y Locales.

El Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 157**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

Modificación, Exposición de Motivos.

Se propone una nueva redacción del párrafo tercero, quedando de la siguiente forma:

«El modelo de recluta universal desarrollado en esta Ley, cuyo fin último es dotar a las Fuerzas Armadas de los necesarios efectivos de reemplazo, es un sistema que abre vías eficaces para que los ciudadanos se corresponsabilicen con la defensa nacional. Su diseño, por tanto, debe estar en última conexión con el modelo de Fuerzas Armadas que España necesita (...), lo que se logra mediante un modelo mixto en el que los efectivos de reemplazo se complementen con un volumen creciente de soldados profesionales, hasta alcanzar una tasa de profesionalización en torno al cincuenta por ciento de los efectivos totales.»

**MOTIVACION**

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NUM. 158**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

De modificación de la Exposición de Motivos.

Se propone la siguiente modificación en el párrafo octavo:

- 1) Del artículo «un» por el artículo «el» entre las palabras «tener» y «grado».
- 2) De la palabra «aceptable» por la palabra «conveniente» entre las palabras «instrucción» y la frase «y de esta forma».

Se propone la siguiente modificación del párrafo noveno:

sustituir: «...ajusta»  
por: «ajuste...»

Se propone la siguiente modificación en el párrafo undécimo:

sustituir: «... vestuarios...»  
por: «vestuario...»

Se proponen las siguientes modificaciones en el párrafo decimotercero:

añadir: «... de las Leyes penales, procesales y disciplinarias...»

sustituir: «... a los tipos...»

por: «... a determinados tipos...»

sustituir: «... a determinados artículos...»

por: «a los artículos...»

MOTIVACION

Mejora de la redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 159**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9 apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 9 quedando de la siguiente forma:

«4. Las Oficinas Consulares de Carrera y las Secciones Consulares de las Embajadas tramitarán la documentación relativa a las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en su zona de responsabilidad y la remitirán al Centro de reclutamiento para residentes en el extranjero.»

MOTIVACION

Mantener la referencia concreta al Centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, existente en la actualidad.

---

**ENMIENDA NUM. 160**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la siguiente frase del apartado 1.c) del artículo 13:

«... así como tener compromiso para prestar, o estar prestando, el servicio al que se refiere la Disposición final segunda de la presente Ley.»

MOTIVACION

El personal indicado en la citada Disposición final segunda, forma parte del reemplazo anual, luego no ha lugar a la explicitación de esta causa de aplazamiento.

---

**ENMIENDA NUM. 161**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15 apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a «... en determinados destinos» «de los propios ejércitos...».

MOTIVACION

Concretar que todos los destinos son en el ámbito de los Ejércitos.

---

**ENMIENDA NUM. 162**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 punto a.1) del apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto a.1) del apartado 1 del artículo 17:

Sustituir: «... resultado de los reconocimientos médicos previstos...» por: «... resultado de los reconocimientos y pruebas previstas...»

MOTIVACIONES

Mejora la redacción y la hace coherente con la dada al artículo 10, determinándose la aptitud psicofísica.

**ENMIENDA NUM. 163**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto b) del apartado 2 del artículo 20:

sustituir: «... resultado de los reconocimientos médicos previstos...» por: «resultados de los reconocimientos y pruebas previstas...»

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 164**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la siguiente frase del apartado 2 del artículo 21:

«... por las Oficinas Consulares de Carrera o por las Secciones Consulares de las Embajadas...»

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 165**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 21 con la siguiente redacción:

«4. A quienes se hallen en paradero desconocido o habiendo sido citados reglamentariamente no haya constancia fehaciente de la citación serán citados a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Esta citación se considerará fehaciente y bastante para la responsabilidad penal de los citados que no efectúen su incorporación a filas.»

MOTIVACION

Dar efectividad a la citación que, de no estar previsto en una Ley, no sería suficiente para exigir la correspondiente responsabilidad penal.

**ENMIENDA NUM. 166**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado de la siguiente forma:

«Contra las resoluciones administrativas de los Centros de Reclutamiento, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General del Servicio Militar, que pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.»

MOTIVACION

Delimitar el campo de los actos recurribles, que deberán ser únicamente los que constituyan una resolución de los Centros de Reclutamiento, pero no otros que, como la citación para su incorporación a filas, no suponen resolución alguna.

ENMIENDA NUM. 167  
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

De modificación.  
Se proponen las siguientes modificaciones en el artículo 25:

Apartado 3:

sustituir: «... que no están obligados...»  
por: «que no estén obligados...»

Apartado 4:

sustituir «cuando no están de servicio,»  
por «cuando no estén de servicio,»

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 168  
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De adición.  
Apartado 2 del artículo 26. Se propone añadir tras «... con el empleo de alférez...»: «o alférez de fragata, ...».

MOTIVACION

Incluir la denominación de la Armada.

ENMIENDA NUM. 169  
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 27 quedando de la siguiente forma:

«Las tareas de protección y seguridad, de protección civil y del medio ambiente y de ayuda humanitaria que puedan encomendarse a las Fuerzas Armadas tendrán consideración de actividades de carácter militar.»

MOTIVACION

Dar la cobertura legal adecuada a las actividades que desarrollen los militares de reemplazo y que no sean las propiamente militares que se indica en el artículo 27.1 cuando son encomendadas a las Fuerzas Armadas a solicitud de Autoridades y Organismos civiles.

**ENMIENDA NUM. 170**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone la siguiente modificación en el apartado 3 del artículo 33:

Sustituir: «... certificación de servicios...» por: «... certificación de los servicios...»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 171**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone modificar el título del artículo 36 quedando de la siguiente forma:

«Prevención de la drogadicción y el alcoholismo».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 172**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Se propone la modificación del último párrafo del artículo 36 sustituyendo la palabra «alcoholemia» por «alcoholismo».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 173**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

**ENMIENDA**

De sustitución.  
Se propone sustituir el actual texto del artículo 54 por el siguiente:

«Quienes cumpliendo el servicio militar fallezcan, se inutilicen, padezcan lesiones o sean dados por desaparecidos, siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo, causarán derecho a pensión o indemnización de acuerdo con el régimen establecido por la Ley...»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 174**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo 1 del artículo 105 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, que se modifica en el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta, quedando de la siguiente forma:

«El tiempo cotizado como militar de empleo será objeto de cómputo recíproco entre los distintos regímenes de la Seguridad Social.»

MOTIVACION

Ratificar que el tiempo servido en las Fuerzas Armadas proporciona los mismos derechos que cualquier otra actividad de los distintos regímenes de las clases pasivas del Estado y de la Seguridad Social.

---

**ENMIENDA NUM. 175**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta:

Sustituir: «2. Se propone la siguiente redacción al apartado primero del artículo 105 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.»

Por: «2. El apartado 1 del artículo 105 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, queda redactado de la siguiente forma.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 176**

**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de una frase en el apartado 3 de la Disposición Adicional Octava:

Sustituir: «En tiempo de guerra será castigado con la pena de prisión de doce a veinte años.»

Por: «En tiempo de guerra será castigado con la pena de prisión de seis a quince años.»

MOTIVACION

Modificar la pena en tiempo de guerra.

---

**ENMIENDA NUM. 177**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar un nuevo apartado, que sería enumerado 4, a la Disposición Adicional Octava que quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. Se introduce un párrafo tercero en el artículo 102, del Código Penal Militar, con la siguiente redacción:

«Si la desobediencia consistiera en rehusar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones mili-

tares, se impondrá la pena de dos años y cuatro meses a seis años de prisión y la de pérdida de empleo.»»

MOTIVACION

Introducir un nuevo tipo penal que contemple la desobediencia reiterada y permanentemente a las órdenes legítimas de los superiores.

---

**ENMIENDA NUM. 178**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone una modificación en el apartado 7 de la Disposición Adicional Novena:

Sustituir: «... corresponderá al director del centro correspondiente.»

Por: «... corresponderá al Secretario de Estado de Administración Militar.»

MOTIVACION

El Secretario de Estado de Administración Militar es la autoridad que nombra a los alumnos de los centros docentes militares como consecuencia de los diferentes procesos selectivos y, en consecuencia, le debe corresponder la potestad de dar la baja por cualquier motivo.

---

**ENMIENDA NUM. 179**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que sería enumerada novena con la consiguiente modificación del orden de las posteriores, quedando redactada como sigue:

«Novena. Modificaciones de la Ley Procesal Militar.

Las infracciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo trescientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar quedarán redactadas como sigue:

1.<sup>a</sup> Delitos de abandono de destino o residencia tipificados en los artículos 119 y 229 bis del Código Penal Militar.

2.<sup>a</sup> Delitos de deserción tipificados en el artículo 120 del Código Penal Militar, y de quebrantamientos especiales del deber de presencia tipificados en el artículo 123 del Código Penal Militar.»

MOTIVACION

Incorporar a la Ley Procesal Militar la nueva tipificación de los delitos de abandono de destino o residencia y de deserción, así como suprimir la negativa a la prestación del servicio militar que se incorpora al Código Penal.

---

**ENMIENDA NUM. 180**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una frase al apartado 2 de la disposición adicional décima, quedando de la siguiente forma:

«... Administración militar, en la Guardia Civil y en el Cuerpo Nacional de Policía.»

MOTIVACION

En coherencia con la disposición final tercera.

---

**ENMIENDA NUM. 181**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una modificación del apartado 1 de la disposición transitoria primera, quedando de la siguiente forma:

Sustituir: «El Ministro de Defensa establecerá el calendario de reducción del tiempo de prestación de cada uno de los llamamientos de los reemplazos anteriores.»

Por: «El Ministro de Defensa establecerá la reducción del tiempo del servicio militar del último llamamiento incorporado en el año 1991.»

MOTIVACION

Concretar el objetivo de la disposición.

---

**ENMIENDA NUM. 182**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria, que sería enumerada quinta, con la consiguiente modificación del orden de las posteriores, quedando redactada como sigue:

«Quinta. Alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra.

Quienes a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren cursando estudios como alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra, podrán incorporarse a las Fuerzas Armadas como militares de empleo en las condiciones vigentes en el momento de su ingreso en los citados Institutos.»

MOTIVACION

Permitir la incorporación como especialistas de los actuales alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra, desde el momento de la finalización de sus estudios, sin que en algunos casos, deban esperar un año para el cumplimiento de la mayoría de edad, pues la legislación hasta ahora vigente, permite dicho ingreso a partir de los 17 años.

---

**ENMIENDA NUM. 183**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 1 de la disposición transitoria sexta quedando de la siguiente forma:

«1. Los preceptos penales y disciplinarios de la presente Ley se aplicarán a las infracciones que se cometan a partir de su entrada en vigor. Igualmente se aplicarán a las infracciones cometidas con anterioridad cuando las disposiciones de esta Ley sean más favorables, previa audiencia de los infractores, de modo que los hechos punibles incluidos en la anterior redacción del artículo 120 del Código Penal Militar cometidos hasta la entrada en vigor de esta Ley, sean

sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 119 bis del Código Penal Militar o en los artículos 8.9 y 9.23 de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Se revisarán de oficio o a instancia de parte de las sentencias firmes no ejecutadas.»

MOTIVACION

Mejora de redacción en la aplicación de legislación sancionadora más favorable.

**ENMIENDA NUM. 184  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria, que sería enumerada octava quedando redactada como sigue:

«Octava. Régimen transitorio de la prestación social sustitutoria.

1. La duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar que fije el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, será de aplicación a quienes se incorporen a la prestación social sustitutoria a partir de 1992. El Ministro de Justicia establecerá el calendario de reducción del tiempo de prestaciones de quienes se hayan incorporado con anterioridad, que conservarán, en cuanto lo tuvieran con arreglo a la normativa anterior, el derecho a que se les reduzca a la mitad los dieciocho meses que inicialmente debían prestar.

2. El pase a la situación de reserva de la prestación social sustitutoria del servicio militar, con arreglo a lo previsto en la presente Ley, será de aplicación a los incorporados a partir del segundo semestre de 1990. Los objetores que hubieren prestado el servicio militar o realizado la prestación social sustitutoria con anterioridad al 30 de junio de 1990 permanecerán en reserva hasta el 31 de diciembre del año en que se indica a continuación:

- Los nacidos en el año 1968 y anteriores: 1991.
- Los nacidos en el año 1969: 1992.
- Los nacidos en el año 1970: 1993.
- Los nacidos en el año 1971 y posteriores: 1994.»

MOTIVACION

Determinar de forma similar al del servicio militar, el régimen transitorio de la prestación social sustitutoria.

**ENMIENDA NUM. 185  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título de la disposición final quinta quedando de la siguiente forma:

«Carácter de Ley ordinaria.»

MOTIVACION

Adecuarse a la redacción de la disposición.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 48 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro**.

**ENMIENDA NUM. 186  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De adición.

Añadir en el párrafo 1.º después de España «en situación de grave peligro para la seguridad nacional».

Añadir en el párrafo 2.º después de «movilización nacional»: «siempre que se considere existe grave peligro para la seguridad nacional».

MOTIVACION

En consonancia con nuestra filosofía de que la defensa de España en tiempo de paz no necesariamente deba de estar basada en la prestación del servicio militar.

**ENMIENDA NUM. 187**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De adición.

Añadir en el párrafo 1.º después de «defensa nacional» «en caso de grave peligro para la seguridad nacional».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 188**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De modificación.

Nueva redacción que se propone: después de «reconocidos» sustituir «en la misma» por «Constitución Española».

MOTIVACION

Los únicos derechos reconocibles son aquellos que la Constitución Española recoge.

**ENMIENDA NUM. 189**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 7.º

De supresión.

Supresión del párrafo único de la mención a los Ayuntamientos.

MOTIVACION

Entendemos que las labores de reclutamiento deben quedar encomendadas a los organismos militares y, en su caso, a los de Asuntos Exteriores.

**ENMIENDA NUM. 190**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De modificación.

Nueva redacción que se propone: «A lo largo del año en que cumplen los 17 años de edad, de la forma que reglamentariamente se determina, todos los españoles varones se inscribirán a efectos de alistamiento para el servicio militar en el Organismo del Ministerio de Defensa que a tal efecto se creara o en el caso de residir en el extranjero en la Oficina consular o Sección Consular de la embajada correspondiente a su lugar de residencia».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 191**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 9.3**

De modificación.

Texto que se propone: «Las listas confeccionadas por los órganos pertinentes del Ministerio de Defensa serán remitidas al centro de reclutamiento correspondiente acompañadas de las fichas de inscripción que hubieran recibido e incluirán como alistados de oficio a los nacidos o residentes en la provincia que no se hayan inscrito. Los interesados permanecerán alistados para el Servicio Militar hasta el momento de su incorporación al mismo o de su declaración como exentos o de su inclusión en el registro de objeción de conciencia.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 192**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 9.5**

De adición.

Añadir entre «Públicas» y «Cuantos» «A excepción de las Corporaciones Locales y entre autonómicos».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 193**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 10.1**

De adición.

Añadir después de «cometidos»: «El Ministerio de Defensa, para el mejor cumplimiento de los reconocimientos psicofísicos, establecen reglamentariamente los conciertos necesarios con el Ministerio de Sanidad con objeto de paliar las actuales deficiencias en dichos reconocimientos.»

MOTIVACION

Dado el deficiente funcionamiento de la Sanidad Militar.

**ENMIENDA NUM. 194**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 11.e)**

De modificación.

Nuevo texto que se propone: «Estar inscrito en el Registro de Objeción de Conciencia».

MOTIVACION

En consonancia con nuestra filosofía acerca de las condiciones requeridas para crear Objeción de Conciencia.

**ENMIENDA NUM. 195**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 11**

De adición.

Se propone un nuevo apartado «F».

«Ser falimiar en primer grado de un fallecido durante la creación del Servicio Militar y como consecuencia del mismo. Tal exención tendrá carácter automática una vez presentada la suficiente documentación.»

MOTIVACION

La experiencia demuestra que en estos casos, los afectados presentan un acusado rechazo e inadaptación al cumplimiento del servicio militar.

Una nueva ausencia en la familia, significaría un grave deterioro en su seno además de una carga emocional de consecuencias impredecibles y perjudiciales.

---

**ENMIENDA NUM. 196**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De supresión.  
Suprimir el texto a partir del primer punto y seguido.

---

**ENMIENDA NUM. 197**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De supresión.  
Suprimir a partir del primer punto y seguido.

MOTIVACION

Por los perjuicios que causaría en el proceso de incorporación en la vida laboral.

**ENMIENDA NUM. 198**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 14.3

De modificación.  
Nueva redacción que se propone:

«No se podrán solicitar simultáneamente prórrogas de diferentes clases, excepto las de quinta y sexta clase.»

MOTIVACION

La imposibilidad de obtener prórrogas sucesivamente puede dar lugar a situaciones de injusticia. Un joven puede durante o inmediatamente después de cursar estudios contraer matrimonio y ser su sueldo absolutamente imprescindible para la unidad familiar.

---

**ENMIENDA NUM. 199**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 15.1.A)

De adición.  
Texto que se propone: «Los jóvenes que se incorporen al Servicio Militar prestarán éste en su región militar. El Ministerio de Defensa procurará que tal prestación se efectúe en el más cercano ámbito territorial posible del lugar de residencia del conscripto. Sólo en casos excepcionales y por necesidades del servicio o grave peligro de la seguridad nacional esta norma quedará sin efecto.

Así como en los casos comprendidos en los párrafos siguientes de este artículo.»

MOTIVACION

Dado que la misma prestación del Servicio Militar supone, de hecho un impuesto, no parece justificado gravar aún más las más modestas economías familiares.

**ENMIENDA NUM. 200**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 15.3**

De modificación.

«Reglamentariamente se determinará quiénes por razón de su profesión de acuerdo con el interesado prestarán el servicio militar en el Ejercicio de Tierra en la Armada o en el Ejército del Aire y las condiciones en las que serán aplicadas lo previsto en los 2 apartados anteriores. Una vez comunicado al interesado el destino establecido, éste dispondrá de 30 días naturales para solicitar su inclusión en el destino correspondiente a su reemplazo.»

MOTIVACION

Podrían generar situaciones de discriminación y falta de igualdad de oportunidades, derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

---

**ENMIENDA NUM. 201**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 17.1.A).2**

De adición.  
Después de «unidad» añadir «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 202**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 20.1.B)**

Nuevo texto que se propone:

«Cobertura de los destinos a las unidades extrapeninsulares y aquellas otras que determine el Ministerio de Defensa por medio de la oferta anual de plazas y el sistema de preferencia. Las demás plazas de las citadas unidades se cubrirán con el personal restante del reemplazo anual mediante procedimiento que aseguren la igualdad de oportunidades.»

---

**ENMIENDA NUM. 203**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 21.1**

De modificación.

Modificar el párrafo desde el primer punto y seguido tras «mismas».

Texto que se propone:

«Efectuarán los viajes de ida y regreso en condiciones aceptables por cuenta del Estado. Las indemnizaciones alcanzarán el importe a la parte alícuota del salario mínimo interprofesional en el caso de que el mozo no trabajara o la parte alícuota de su salario mensual en el supuesto de que realiza actividad laboral.»

MOTIVACION

Por considerar ambigua y discrecional la actual redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 204**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 22.2**

De modificación.

Texto que se propone:

«A los efectos de determinar el importe de las multas fijadas en el apartado anterior, se entiende por unidad la parte proporcional diaria prevista para atender sus gastos personales durante el Servicio Militar y que serán fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.»

---

**ENMIENDA NUM. 205**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 23**

De adición.  
Después de «contencioso Administrativo» añadir «Sin perjuicio del principio constitucional de tutela judicial efectiva».

---

**ENMIENDA NUM. 206**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 24.1**

De modificación.  
Donde dice: «nueve meses» debe decir: «seis meses».

**MOTIVACION**

El período de formación del militar de reemplazo resulta excesivo en el proyecto de Gobierno, siendo más adecuado el período que se propone.

**ENMIENDA NUM. 207**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 28.2**

De adición.  
Añadir después de físico-deportivo:

«Las enseñanzas impartidas deberán ajustar escrupulosamente a los contenidos constitucionales.»

---

**ENMIENDA NUM. 208**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 33.1**

De adición.  
Añadir después de «general»:

«La formación deberá impartirse por personal con posesión de los títulos oficiales correspondientes emitidos o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.»

---

**ENMIENDA NUM. 209**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 35.2**

De modificación.  
Texto que se propone:

«El alojamiento de los militares de reemplazo deberá reunir las adecuadas condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de acuerdo con la tipificación de infraestructura e instalaciones determinadas por el Ministerio de Defensa y con arreglo a la normativa vigente del Ministerio de Sanidad y Consumo.»

**ENMIENDA NUM. 210**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 37

De adición.  
Añadir después de «Estado»:

«En ningún caso será inferior al 50% del salario mínimo interprofesional. En el caso de los destinados a unidades extrapeninsulares, no siendo residentes, la cantidad mensual no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional.»

MOTIVACION

En ningún caso la prestación del servicio militar puede suponer una carga económica difícil de afrontar por las familias, significándose en cualquier caso la prestación con una contraprestación económica suficiente.

**ENMIENDA NUM. 211**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 39

De supresión.  
Suprimir desde: «... la misma,...», hasta el final.

**ENMIENDA NUM. 212**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 42.3

De modificación.  
Texto que se propone:

«El militar de reemplazo actuará con lealtad y compañerismo como expresión de su voluntad de asumir

solidariamente las exigencias del ordenamiento constitucional. El mantenimiento de la paz internacional, salvo aquellos cometidos derivados del estricto cumplimiento de la Carta de las NN UU será encomendado a personal voluntario.»

**ENMIENDA NUM. 213**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 43

De supresión.  
Suprimir: «... o sindicales.»

**ENMIENDA NUM. 214**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 45.2

De modificación.  
Sustituir por el siguiente texto:

«A los militares de reemplazo se les facilitará el cumplimiento de sus deberes religiosos, proporcionándoles el tiempo necesario para su asistencia fuera de los buques, bases y acuartelamientos a los actos de culto, sin perjuicio del régimen interior de los mismos. La asistencia a actos de carácter religioso será voluntaria.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 215**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 46.1**

De modificación.  
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El militar de remplazo tendrá derecho a la intimidad personal. Cuando existan indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo, o lo exija la protección de la salud pública o de la seguridad nacional, el Jefe de la unidad correspondiente deberá autorizar expresamente y por escrito el registro, que se realizará ante, al menos, tres testigos de rango igual o inferior al del presunto inculpado que refrenden el resultado y en presencia del interesado, salvo en caso de resultar desaparecido o prófugo.»

MOTIVACION

Hacer frente a las posibles faltas de garantías.

**ENMIENDA NUM. 216**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 48**

De modificación.  
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El militar de remplazo podrá recibir y recabar información así como expresar libremente sus opiniones sobre cuanto se considere que afecta a las condiciones de vida y a sus derechos, dentro y fuera del cuartel donde se asiente su unidad. Tendrá pleno derecho a la libertad de expresión. En su ejercicio no podrá difundir información legalmente clasificada reactiva a la seguridad nacional o a la defensa nacional o a los medios técnicos o sistemas empleados por las FAS ni la que, sin estar clasificada, conozca por razón de su destino.»

**ENMIENDA NUM. 217**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 49.2**

De modificación.  
Sustituir por el texto con el siguiente tenor:

«Los militares de remplazo tendrán derecho a reunirse. La reunión podrá ser convocada por los delegados, por el órgano representativo correspondiente o por un número de militares de remplazo no inferior al 25 % de los presentes en la unidad. Sólo podrán tratarse en dichas reuniones asuntos relativos a las condiciones de vida y a los derechos y deberes constitucionales de los militares de remplazo, asuntos que previamente habrán sido comunicados con un plazo mínimo de 24 horas al mando correspondiente, que junto con el órgano representativo habrá estipulado las medidas oportunas para evitar perjuicios a las actividades normales de las Unidades.

Las reuniones se celebrarán fuera del horario de prestación y en los locales destinados al efecto.»

**ENMIENDA NUM. 218**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**Al artículo 50**

De modificación.  
Texto que se propone:

«El ejercicio del derecho de asociación por el militar de remplazo tiene sus límites en la salvaguarda de la seguridad nacional y en el principio de neutralidad política de las FAS. Por Ley se regulará el derecho de sindicación, así como el de las acciones colectivas de carácter reivindicativo. Dicha legislación deberá ser promulgada en un plazo no superior a 3 meses a partir de la aprobación de la presente Ley.»

**ENMIENDA NUM. 219**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 51.1

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... de acuerdo con la legislación electoral vigente.»

**ENMIENDA NUM. 220**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 53.2

De supresión.

Suprimir: «... no sometida a secreto judicial...»

**ENMIENDA NUM. 221**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 54

De supresión.

Suprimir: «..., siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo,...».

**ENMIENDA NUM. 222**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

Al artículo 56.2

De adición.

Después de: «... Defensor del Pueblo...», añadir la si-

guiente frase: «..., así como a cualquier diputado o senador».

**ENMIENDA NUM. 223**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

A la **Disposición adicional octava**

De adición.

Se crea un nuevo apartado 5, del siguiente tenor: «El artículo 24.1 del Código Penal Militar queda redactado como sigue:

Principales:

- Prisión.
- Pérdida de empleo.
- Inhabilitación definitiva para mando de buque de guerra o aeronave militar.
- Confinamiento.
- Destierro.

MOTIVACION

De acuerdo con el texto original del Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a abolir la pena de muerte hecho en Nueva York el 15 de diciembre de 1989.

**ENMIENDA NUM. 224**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

A la **Disposición Adicional Octava apartado 4**

De adición.

Añadir el artículo 25 dentro de este apartado para dejarle sin contenido.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 225**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**A la Disposición Adicional Octava**

De adición.

Se crea un nuevo apartado n.º 6, del siguiente tenor:

«6. Quedan suprimidas todas las referencias a la pena de muerte recogidas en los artículos siguientes del Código Penal Militar:

Artículo 28.—«... la pena de muerte y...»

Artículo 29.—«... la pena de muerte y...»

Artículo 40.—«... la pena inferior a la de muerte será de 20 a 30 años de prisión...»

Artículo 46.—«... la de muerte y ...»

Artículo 49.—«... pudiendo imponerse la de muerte en tiempo de guerra, ...»

Artículo 50.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 52.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 57.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 69.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 70.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 71.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 76.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 79.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 85.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 86.—«... pudiendo imponerse la de muerte...»

Artículo 91.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte a todos los autores de este delito en tiempo de guerra...»

Artículo 98.—«...pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 102.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 104.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 107.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 109.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 111.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra...»

Artículo 130.—«... pudiendo imponerse la pena de muerte...»

Artículo 144.1.ª—«... pudiendo imponerse la pena de muerte...»

Artículo 146.1.ª—«... pudiendo imponerse la pena de muerte...»

Artículo 147.1.ª—«... pudiendo imponerse la pena de muerte...»

Artículo 165.—«... En ambos casos se podrá imponer la pena de muerte en tiempo de guerra...» »

**ENMIENDA NUM. 226**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**A la Disposición Adicional Décima, punto 1**

De supresión.

Supresión de todo el punto.

---

**ENMIENDA NUM. 227**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

ENMIENDA

**A la Disposición Adicional Duodécima**

De modificación.

Se da nueva redacción a la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria:

«La aplicación de la Ley que regula la objeción de conciencia, aprobada en diciembre de 1984, ha demostrado sus insuficiencias, algunas de ellas ya denunciadas por el Defensor del Pueblo en su recurso en el Tribunal Constitucional. Desde la sociedad ha ido creciendo el rechazo hacia la Ley dándose la paradoja que los primeros presos por razones de conciencia, dentro de nuestro Estado de Derecho, pueden ser los que se oponen a esta Ley.

El Parlamento Europeo el 13 de octubre del pasado año aprobó una resolución, que entre otros puntos recomienda: "El derecho de poder negarse en cualquier momento a prestar el servicio militar con o sin armas; que ningún Tribunal ni ninguna Comisión puede arrogarse el derecho a investigar la conciencia de una persona; que los sindicatos intervengan en la diferenciación entre las actividades correspondientes a la prestación sustitutoria civil y los puestos libres en el mercado de trabajo; que la duración de la prestación sustitutoria civil no pueda superar la del servicio militar hasta un máximo de la mitad de la duración de éste..."».

Artículo 1.º

Los artículos que a continuación se expresan de la Ley 48/84, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, quedan redactados del siguiente tenor:

«Artículo 1

Los puntos 2 y 3 quedarán redactados de la siguiente forma y, asimismo, se añadirá a este artículo un nuevo punto que hará el número 6:

2. Las personas con nacionalidad española sujetas a obligaciones militares que se declaren, al amparo de esta Ley, como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar obligatorio, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.

3. El derecho a la objeción de conciencia podrá ejercitarse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar a filas, durante el período del mismo o, una vez finalizado, mientras se pertenezca a la situación de reserva.

6. De igual manera que de las obligaciones militares, se dará información y publicidad al derecho de objeción de conciencia y a las modalidades de su ejercicio, institucionalizando servicios permanentes de información.

Artículo 2

1. La declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los plazos que reglamentariamente se determinen.

2. La declaración de objeción, cuando se presente con antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación.

3. Cuando la declaración, dirigida al Consejo de Objeción de Conciencia, se presente durante el período de cumplimiento del servicio militar en filas, deberá comunicarse su presentación a la autoridad militar.

Cuando el objetor reciba la certificación del Consejo de Objeción de Conciencia prevista en el punto 3 del artículo 4 de esta Ley o transcurridos tres meses de su prestación sin haberlo recibido, el objetor lo comunicará a la autoridad militar, que en el plazo máximo de quince días, procederá a darle de baja del ejército, dando de ello conocimiento al Consejo de Objeción de Conciencia, que proveerá para que el objetor inicie la prestación social sustitutoria en un plazo máximo de tres meses a contar desde su baja del ejército, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Artículo 3

1. En el escrito de declaración de objeción se harán constar, los datos personales y la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o del Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción.

2. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

Artículo 4

1. El Consejo de Objeción de Conciencia es el órgano competente para recibir y conocer las declaraciones presentadas.

2. El Consejo deberá admitir todas aquellas declaraciones en que consten las circunstancias del artículo tercero.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la declaración sin que el interesado reciba comunicación alguna por parte del Consejo, se considerará aquella como admitida.

3. El Consejo extenderá certificación de la exención del servicio militar a todos los objetores con la declaración admitida.

Artículo 5

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las declaraciones admitidas, y, por tanto, su exención al servicio militar.

Artículo 6

Los puntos 1, 3 y 4 quedarán redactados de la siguiente forma y, asimismo, se añadirá al punto 2 dos nuevos apartados g) y h):

1. Los objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria de carácter civil que consistirá en el desarrollo de actividades de utilidad pública que no requiera el empleo de arma y que no tenga ninguna relación con la institución militar.

2.g) Servicios civiles por la paz (ayuda a refugiados, protección de los derechos humanos, u otros similares).

2.h) Educación y Cultura (promoción cultural, alfabetización, bibliotecas, asociaciones, u otros de similar naturaleza).

3. Las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación social sustitutoria nunca podrán incidir negativamente en el mercado laboral. Las centrales sindicales participarán activamente a través de las comisiones de seguimiento en su supervisión.

Las funciones que deba realizar el objetor se realizarán, siempre que así lo haya manifestado él mismo, en la entidad y residencia que éste haya solicitado siempre que sea posible.

4. En tiempo de guerra, a los objetores se les respetarán sus convicciones y serán destinados a un servicio no armado ni militarizado, que consista en el desarrollo de actividades de protección civil.

Artículo 7

La prestación social sustitutoria se realizará en entidades dependientes de las Administraciones públicas,

y entidades no públicas siempre que no tengan fines lucrativos, que sirvan al interés general de la sociedad en especial, en los sectores sociales más necesitados, y que no favorezcan ninguna opción religiosa o ideológica concreta.

#### Artículo 8

Los puntos 2, 3 y 5 quedarán redactados como sigue:

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad y tendrá una duración máxima de un año.

3. La duración de la situación de actividad no podrá ser superior a la prevista para el servicio militar en filas.

Si el objetor hubiera solicitado y obtenido la exención a la que como tal tiene derecho durante el cumplimiento del servicio militar en filas, el tiempo transcurrido en éste no se deducirá del correspondiente a la prestación social sustitutoria.

5. Si el objetor hubiese presentado su declaración durante la situación de reserva del servicio militar, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la Prestación Social Sustitutoria.

#### Artículo 10

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho:

a) Al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social.

b) Disfrutarán de todos los derechos que, como civiles, les correspondan.

c) En especial tendrán derecho a la reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

#### Artículo 12

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria corresponde al Ministerio de Justicia, a cuyo efecto se creará en el seno de dicho departamento la oficina de la Prestación Social Sustitutoria.

2. El Ministerio de Justicia delegará sus competencias, tanto en gestión como inspección, a las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, a cuyo efecto crearán la correspondiente oficina de la Prestación Social Sustitutoria.

El Ministerio traspasará a las Comunidades Autónomas delegadas una partida del presupuesto global pro-

porcional al número de objetores en período de actividad en dichas Comunidades Autónomas.

3. Le corresponde especialmente al Ministerio de Justicia, o en su caso a la Comunidad Autónoma delegada:

a) Proponer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, los sectores donde se realizará la Prestación Social Sustitutoria.

b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su servicio civil los objetores.

c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo séptimo.

d) Adscribir los efectivos disponibles atendiendo la propuesta realizada por el objetor siempre que sea posible.

e) Controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de la Prestación Social Sustitutoria.

#### Artículo 13

1. Se crea, en el Ministerio de Justicia, el Consejo de Objeción de Conciencia.

2. Dicho Consejo, que adoptará las decisiones por mayoría, estará formado:

a) Por un miembro de la Carreta Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

b) Un vocal nombrado en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Justicia.

c) Un vocal, elegido en la forma que reglamentariamente se determine de entre los objetores de conciencia que hayan superado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria, a propuesta de las asociaciones de objetores reconocidas legalmente.

d) Un vocal, elegido en la forma que reglamentariamente se determine, de entre las Comunidades Autónomas.

e) Un vocal, representante de las entidades en las que se realice el servicio civil alternativo.

f) Un vocal, elegido en la forma que reglamentariamente se determine, de entre las centrales sindicales más representativas.»

#### Artículo 2.º

El Capítulo IV del Régimen disciplinario de la Ley 48/84 quedará sustituido por los siguientes artículos:

#### «Artículo 16

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto a los órganos de la prestación social sustitutoria, y a las entidades y organizaciones donde ésta se realice.

Artículo 17

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley.
2. Son infracciones:
  - a) La manifiesta falta de respeto y maltrato, de palabra u obra, a quienes dirijan la prestación social sustitutoria que presten los objetores, y a compañeros.
  - b) La no asistencia o el abandono injustificado por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a 72 de la actividad en que consista la prestación social sustitutoria.
  - c) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueran confiadas al objetor.
  - d) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cuando afecten negativamente al desarrollo de la actividad.
  - e) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivada por el desarrollo de actividades remuneradas.
  - f) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

Artículo 18

1. A tales infracciones corresponden las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación personal por el responsable de la prestación social sustitutoria.
  - b) Pérdida de remuneración de un mes.
  - c) Asignación a distinto servicio.
2. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria la prestación social sustitutoria instruyendo el oportuno expediente que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, respetando en todo caso los derechos del imputado, especialmente de audiencia y defensa.
3. Contra los actos sancionadores, cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Objeción de Conciencia cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.»

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ENMIENDA NUM. 228**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

**A la Disposición Transitoria Primera**

De modificación.  
Donde dice: «... nueve meses...», debe decir: «seis meses».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 229**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

**A la Disposición Transitoria Tercera, punto 1**

De modificación.  
Donde dice: «... doce meses...», debe decir: «nueve meses».

**MOTIVACION**

Al darse una reducción del período de prestación del servicio militar de los militares de reemplazo, se hace lógica la reducción del período de prestación del servicio militar de los voluntarios normales.

**ENMIENDA NUM. 230**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

A la **Disposición Transitoria Tercera, punto 2**

De modificación.  
Donde dice: «... doce meses...», debe decir: «nueve meses»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 231**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

A la **Disposición Transitoria Tercera, punto 3**

De modificación.  
Donde dice: «... doce meses...», debe decir: «nueve meses».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 232**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Transitoria Sexta:**

«El Gobierno en el plazo más breve posible tomará las medidas necesarias para dejar sin contenido la reserva efectuada en el momento de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas destinado a abolir la pena de muerte, hecho en Nueva York el 15 de diciembre de 1989.»

---

**ENMIENDA NUM. 233**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**ENMIENDA**

A la **Disposición Final Segunda, punto 2**

De modificación.

Donde dice: «... once meses...», debe decir: «nueve meses».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

## INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
A la expresión «militar de reemplazo» en todo el texto del proyecto.		
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	18
PREAMBULO	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	9
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	10
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	11
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	12
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	13
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	14
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	15
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	16
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	17
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	94
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	157
G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	158	
Artículo 1	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	19
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	186
Artículo 2	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	20
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	118
	G. P. (Sr. Fuentes Navarro)	187
Artículo 3	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	21
Artículo 5	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	22
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	188
Artículo 7	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	23
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	119
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	149
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	189
Artículo 9	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	159
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	190
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	191
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	192
Artículo 10	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	24
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	193
Artículo 11	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	25
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	26
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	27
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	28
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	29
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	95
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	194
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	195
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	196

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo 12	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	30
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	96
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	197
Artículo 13	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	97
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	120
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	121
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	150
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	160
Artículo 14	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	31
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	32
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	122
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	123
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	198
Artículo 15	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	33
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	34
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	124
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	161
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	199
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	200
Artículo 17	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	35
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	125
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	162
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	201
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	202
Artículo 20	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	36
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	37
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	38
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	98
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	126
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	163
Artículo 21	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	39
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	40
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	99
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	164
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	165
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	203
Artículo 22	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	204
Artículo 23	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	100
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	166
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	205
Artículo 24	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	41
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	42
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	101
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	127
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	206

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo 25	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	43
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	44
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	167
Artículo 26	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	45
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	168
Artículo 27	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	2
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	46
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	47
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	48
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	128
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	129
Artículo 28	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	169
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	49
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	130
Artículo 29	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	207
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	50
Artículo 33	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	170
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	208
Artículo 35	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	51
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	102
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	209
Artículo 36	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	52
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	171
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	172
Artículo 37	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	53
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	103
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	131
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	210
Artículo 38	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	54
Artículo 39	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	1
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	104
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	211
Artículo 40	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	1
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	55
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	105
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	106
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	151
Artículo 41	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	1
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	56

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo 42	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	6
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	57
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	152
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	212
Artículo 43	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	7
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	58
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	132
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	153
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	213
Artículo 44	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	133
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	134
Artículo 45	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	59
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	108
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	214
Artículo 46	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	60
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	61
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	109
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	135
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	215
Artículo 47	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	5
Artículo 48	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	110
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	216
Artículo 49	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	62
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	217
Artículo 50	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	63
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	218
Artículo 51	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	219
Artículo 52	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	136
Artículo 53	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	64
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	65
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	66
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	137
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	138
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	220
Artículo 54	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	139
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	173
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	221
Artículo 55	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	67
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	140

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo 56	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	68
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	141
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	142
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	222
CAPITULO VI (NUEVO)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	69
Artículo 59 (nuevo)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	70
Artículo 60 (nuevo)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	71
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	72
DISPOSICION ADICIONAL QUINTA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	73
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	111
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	174
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	175
DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	74
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	75
DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	76
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	77
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	78
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	79
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	80
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	81
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	112
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	113
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	176
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	177
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	223
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	224
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	225
	DISPOSICION ADICIONAL NOVENA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)
G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)		178
G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)		179
DISPOSICION ADICIONAL DECIMA	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	4
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	83
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	84
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	143
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	154
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	180
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	226
DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	85
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	86
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	87
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	88
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	89
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	144

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	145
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	146
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	155
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	227
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	92
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	181
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	228
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	93
DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	114
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	229
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	230
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	231
DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	115
DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	183
DISPOSICIONES TRANSITORIAS NUEVAS	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	90
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	91
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	147
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	182
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	184
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	232
DISPOSICION DEROGATORIA	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	117
DISPOSICION FINAL SEGUNDA	Sr. Barbuzano González (G. P. Mixto)	3
	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	8
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	116
	G. P. Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	233
DISPOSICION FINAL TERCERA	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	148
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	156
DISPOSICION FINAL QUINTA	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	185

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**